

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2020
Alcance Veinticinco
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_31_al25_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Decreto Número 632 Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 633 Ley de Ingresos para el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 45

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 632

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,564,251.75
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	201,036.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	150,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	51,036.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,363,215.75
1. Impuesto predial.	1,305,693.75
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	57,522.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	5,023,969.50
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	666,682.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	482,595.50
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	13,293.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	148,793.50



6. Derechos por el servicio de limpia.	12,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,273,038.50
1. Derechos por registro familiar.	143,503.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,850,148.50
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	745,387.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	480,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	4,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	50,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,084,249.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	135,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	646,728.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	140,424.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	4,300.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	152,797.00
1. Concurso o licitación.	50,000.00
2. Supervisión de obra pública.	102,797.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,186,213.00
III.1. PRODUCTOS	1,186,213.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	822,703.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	648,655.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	82,679.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	91,369.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,000.00
4. Asistencia Social.	360,510.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,795,204.50
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	133,769.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	227,806.00
4. Multas federales no fiscales.	2,700.00
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	315,753.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,115,176.50
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	84,015,387.00
V.1. PARTICIPACIONES	45,548,617.00
V.2. APORTACIONES	38,466,770.00
1. Aportaciones	38,466,770.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	12,747,470.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	25,719,300.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	94,585,025.75



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0 %.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4 %.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2 %.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2 %.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales con fines de lucro	2,000.00
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,652.00
2. Fútbol profesional	2,000.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	7,669.20
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,460.80
5. Bailes públicos	61,864.90
6. Juegos mecánicos	76.70
7. Circos	2,227.00
8. Kermesse	N/A



9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,652.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	7,304.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	730.40
15. Música en vivo	1,000.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.50 %, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 19.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida Actualizada en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA) vigentes.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	49.90
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	52.10
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	4.40
Venta de agua en bloque hasta 10 m ³ .	300.00
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	146.10
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	219.20
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	16.10
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	365.20
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	40.90
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	511.30
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	40.90

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	767.00
Toma muerta	25.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	260.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N.A
Por la instalación al sistema de drenajes.	73.10

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	155.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	155.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	387.20
Exhumación de restos.	438.50
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	387.20
Refrendos por inhumación.	438.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	387.20
Permiso para construcción de capilla individual. (m2)	365.20
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta. (m2)	161.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	73.10
Venta de Nicho o Resteo	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	196.50
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	309.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	730.40
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,095.60

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	20.50
Camioneta concesionada.	73.10
Camioneta pick up.	20.50
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	73.10
Camión de volteo o rabón.	101.00
Vehículo superior a doble rodada.	150.50
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	2.30
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	73.10

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	296.10
Reconocimiento de hijo.	229.40
Registro de matrimonio.	750.00
Registro de defunción.	360.00
Registro de emancipación.	355.70
Registro de concubinatos.	685.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	629.60
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	270.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	1,300.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias de actas.	70.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	70.00
Expedición de constancias en general.	68.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	9.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	190.00
Certificado de no adeudo fiscal.	87.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	35.00
Copia simple de documento digitalizado.	81.70



La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

ZONA	GIRO.	Residencial alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional campestre			Industrial			Interés medio y habitacional campestre			Habitacional económico de urbanización progresiva		
		Cons trucción en m ²	has ta 30	de 31 a 120	de más de 120	has ta 30	de 31 a 120	de más de 120	has ta 30	de 31 a 120	de más de 120	has ta 30	de 31 a 120	de más de 120	has ta 30	de 31 a 120
Cerrajería	Apertura	200.80	401.60	766.20	192.50	394.10	638.70	188.70	382.70	511.10	185.00	319.30	511.00	180.40	319.30	511.00
	Renovación	133.60	268.00	536.70	126.10	259.70	511.10	122.30	255.90	446.90	117.80	252.10	446.90	114.00	248.40	446.90
Vidriería	Apertura	200.80	335.20	670.40	192.50	327.60	662.80	188.70	323.10	659.00	185.00	319.30	654.50	180.40	315.60	638.70
	Renovación	133.60	268.00	536.70	126.10	259.70	528.40	122.30	255.90	524.70	117.80	252.10	520.90	114.00	248.40	511.10
Plomería	Apertura	638.70	1,277.30	2,555.30	574.50	1,149.70	1,915.90	446.90	1,022.10	1,468.80	319.30	893.80	1,022.10	319.30	766.20	855.30
	Renovación	574.50	1,113.240	1,698.50	446.90	1,022.10	1,468.80	319.30	893.80	1,022.10	319.30	766.20	766.20	255.20	511.10	638.70
Farmacia	Apertura	773.30	1,116.010	1,547.50	764.70	1,115.130	1,538.00	760.20	1,114.690	1,533.60	755.10	1,114.170	3,976.80	589.60	1,031.00	1,473.50
	Renovación	619.20	928.30	1,547.50	609.50	918.80	1,538.00	605.20	914.40	1,533.60	589.60	910.00	3,831.90	368.30	736.70	1,179.10
Ferretería	Apertura	811.60	1,625.20	3,225.010	764.70	1,538.00	3,086.40	760.20	1,533.60	3,082.00	755.10	1,529.20	7,994.40	750.80	1,524.00	3,072.50
	Renovación	619.20	1,238.40	3,095.10	640.00	1,228.80	3,086.40	605.20	1,224.50	3,082.00	600.90	1,220.10	8,001.90	596.50	1,214.90	3,072.50
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	335.20	670.40	1,341.50	327.60	662.80	1,333.20	323.10	659.00	1,329.40	319.30	654.50	1,325.60	315.60	650.70	1,321.10
	Renovación	268.00	536.70	1,073.50	259.70	528.40	1,065.20	255.90	524.70	1,061.40	252.10	520.90	1,057.60	248.40	517.10	1,053.10
Decoración	Apertura	639.40	1,278.10	2,556.10	575.20	1,115.050	1,916.70	447.70	1,022.90	1,278.10	320.10	898.30	1,022.90	320.10	767.00	767.00
	Renovación	575.20	1,115.050	1,916.70	447.70	1,022.90	1,278.10	320.10	894.60	1,022.90	320.10	767.00	1,022.90	255.90	511.80	639.40
Tlapalería	Apertura	638.70	1,277.30	2,555.30	574.50	1,149.70	1,277.30	446.90	1,022.10	1,277.30	319.30	893.80	1,022.10	319.30	766.20	766.20
	Renovación	539.00	1,074.20	1,915.90	446.90	1,022.10	670.40	319.30	893.80	1,022.10	319.30	766.20	766.20	255.20	511.10	638.70
	Apertura	638.70	1,277.30	2,011.80	574.50	1,149.70	1,915.90	446.90	1,022.10	1,277.30	319.30	893.80	1,022.10	319.30	766.20	1085.50



Electro domésticos	Renovación	536.70	1,073.50	1,743.80	446.90	1,022.10	1,277.30	319.30	893.80	1,022.10	319.30	766.20	766.20	255.20	511.10	638.70
Mueblería	Apertura	638.70	1,277.30	2,112.20	574.50	1,149.70	1,915.90	446.90	1,022.10	1,277.30	319.30	893.80	1,213.00	319.30	1,085.50	766.20
	Renovación	563.90	1,073.50	1,831.40	446.90	1,022.10	1,277.30	319.30	893.80	1,022.10	319.30	766.20	1,177.60	255.20	511.10	638.70
Aceites y lubricantes	Apertura	638.70	1,155.00	1,277.30	511.00	574.50	1,277.30	335.20	766.20	866.60	319.30	525.40	766.20	382.70	638.70	998.70
	Renovación	574.50	770.00	1,011.60	328.90	255.20	511.10	335.20	766.20	866.60	255.20	446.90	690.70	243.80	382.70	758.70
Grúas	Apertura	5,264.00	7,896.00	10,221.30	5,263.90	7,896.00	10,221.30	5,263.90	7,896.00	10,221.30	5,263.90	7,896.00	10,221.30	5,263.90	7,896.00	10,221.30
	Renovación	3,947.60	6,580.40	8,944.00	3,947.60	6,580.40	8,944.00	3,947.60	6,580.40	8,944.00	3,947.60	6,580.40	8,944.00	3,947.60	6,580.40	8,944.00
Basculas	Apertura	328.90	526.40	766.20	446.90	638.70	1,085.50	382.70	511.10	868.70	319.30	511.10	867.70	319.30	511.10	868.70
	Renovación	262.90	460.30	638.60	382.70	511.10	868.70	319.30	446.90	759.60	255.20	511.10	759.60	255.20	446.40	759.60
Manualidades	Apertura	382.70	511.10	638.70	382.70	511.10	638.70	319.30	382.70	511.10	255.20	319.30	382.70	255.20	319.30	382.70
	Renovación	255.20	382.70	511.10	319.30	382.70	511.10	255.20	319.30	382.70	191.00	255.20	319.30	191.00	255.20	319.30
Regalos y novedades	Apertura	210.60	422.70	766.20	202.30	382.70	638.70	198.50	319.30	511.10	194.00	319.30	382.70	189.50	255.20	319.30
	Renovación	140.40	336.70	563.90	132.10	319.30	511.10	128.30	255.20	382.70	123.80	255.20	319.30	120.00	191.00	255.20
Boutique	Apertura	335.20	670.40	1,341.50	327.60	662.80	1,333.20	323.10	659.00	1,329.40	319.30	654.50	1,325.60	315.60	650.70	1,321.10
	Renovación	268.00	536.70	1,073.50	259.70	528.40	1,065.20	255.90	524.70	1,061.40	252.10	520.90	1,057.60	248.40	511.10	1,022.10
Perfumería	Apertura	1,022.90	1,534.70	2,556.90	895.30	1,406.40	1,917.50	767.70	1,278.80	1,789.90	640.20	1,151.20	1,660.80	512.60	1,024.40	1,534.70
	Renovación	895.30	1,406.40	1,917.50	767.70	1,278.80	1,789.90	640.20	1,151.20	1,660.80	512.60	1,023.60	1,534.70	384.20	512.60	1,023.60
Relojería	Apertura	446.90	638.70	1,277.30	382.70	574.50	1,022.10	319.30	511.10	893.80	319.30	446.90	766.20	319.30	382.70	638.70
	Renovación	382.70	574.50	1,022.10	319.30	511.10	893.80	255.20	446.90	766.20	255.20	382.70	638.70	255.20	319.30	382.70
Joyería	Apertura	335.20	638.70	1,277.30	327.60	574.50	1,022.10	319.30	511.10	893.80	319.30	446.90	766.20	315.60	382.70	638.70
	Renovación	268.00	536.70	1,022.10	259.70	511.10	893.80	255.20	446.90	766.20	252.10	382.70	638.70	248.40	319.30	382.70
Bolería	Apertura	191.00	319.30	511.10	191.00	319.30	382.70	188.70	319.30	382.70	185.00	319.30	382.70	180.40	315.60	382.70



	Renovación	127.60	255.20	382.70	126.10	255.20	319.30	122.30	255.90	319.30	117.80	252.10	319.30	114.00	248.40	319.30
Bazar	Apertura	191.00	319.30	511.10	191.00	319.30	382.70	188.70	319.30	382.70	185.00	319.30	382.70	180.40	315.60	382.70
	Renovación	127.60	255.20	382.70	126.10	255.20	319.30	122.30	255.20	319.30	117.80	252.10	319.30	114.00	248.40	319.30
Mercería	Apertura	200.80	335.20	638.70	192.50	327.60	511.10	188.70	319.30	382.70	185.00	319.30	382.70	180.40	315.60	382.70
	Renovación	133.60	268.00	511.10	126.10	259.70	382.70	122.30	255.20	319.30	117.80	252.10	319.30	114.00	248.40	319.30
Bonetería	Apertura	191.00	319.30	638.70	192.50	327.60	638.70	188.70	323.10	511.10	185.00	319.30	382.70	180.40	315.60	382.70
	Renovación	127.60	255.20	511.10	126.10	259.70	511.10	122.30	255.90	382.70	117.80	252.10	319.30	114.00	248.40	319.30
Peletería	Apertura	268.00	511.10	638.70	259.70	511.10	638.70	255.90	382.70	511.10	252.10	319.30	382.70	248.40	319.30	382.70
	Renovación	200.80	382.70	511.10	192.50	382.70	511.10	188.70	319.30	382.70	185.00	255.20	319.30	180.40	255.20	319.30
Sombreira	Apertura	191.00	319.30	638.70	382.70	511.10	638.70	319.30	382.70	511.10	255.20	319.30	382.70	255.20	319.30	382.70
	Renovación	127.60	255.20	511.10	319.30	382.70	511.10	255.20	319.30	382.70	191.00	255.20	319.30	191.00	255.20	319.30
Zapatería	Apertura	335.20	638.70	1,277.30	327.60	574.50	1,022.10	319.30	511.10	893.80	319.30	446.90	766.20	315.60	382.70	638.70
	Renovación	268.00	536.70	1,022.10	259.70	511.10	893.80	255.20	446.90	766.20	252.10	382.70	638.70	248.40	319.30	382.70
Sastrería	Apertura	191.00	319.30	638.70	382.70	511.10	638.70	319.30	382.70	511.10	255.20	319.30	382.70	255.20	319.30	382.70
	Renovación	127.60	255.20	511.10	319.30	382.70	511.10	255.20	319.30	382.70	191.00	255.20	319.30	191.00	255.20	319.30
Estudio fotográfico	Apertura	324.90	650.70	1,238.40	314.50	640.00	1,082.40	309.10	619.20	928.30	305.70	463.30	1,426.80	300.40	309.10	589.70
	Renovación	248.00	486.80	974.50	233.30	477.20	928.30	229.00	463.30	773.30	223.80	309.10	1,177.60	218.60	231.70	294.50
Celulares	Apertura	1,533.20	1,915.90	2,555.30	1,533.20	1,915.90	2,555.30	1,533.20	1,915.90	2,555.30	1,533.20	1,915.90	2,555.30	1,533.20	1,915.90	2,555.30
	Renovación	766.20	1,277.30	2,044.30	766.20	1,277.30	2,044.30	766.20	1,277.30	2,044.30	766.20	1,277.30	2,044.30	766.20	1,277.30	2,044.30
Productos de limpieza	Apertura	268.00	401.60	638.70	259.70	394.10	638.70	255.90	382.70	511.10	252.10	319.30	382.70	248.40	319.30	382.70
	Renovación	133.60	268.00	511.10	126.10	259.70	511.10	122.30	255.90	382.70	117.80	252.10	319.30	114.00	248.40	319.30
	Apertura	200.80	402.40	638.70	192.50	394.80	638.70	188.70	382.70	511.10	185.00	319.30	382.70	180.40	319.30	382.70



Productos de belleza	Renovación	133.60	335.20	511.10	126.10	327.60	511.10	122.30	319.30	382.70	117.80	255.20	319.30	114.00	255.20	319.30
Salón con Jardines	Apertura	1,022.10	1,277.30	1,533.20	893.80	1,149.70	1,404.90	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	893.80	1,149.70	511.10	638.70	893.80
	Renovación	893.80	1,149.70	1,404.90	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	893.80	1,149.70	511.10	638.70	893.80	382.70	511.10	638.70
Rótulos y publicidad	Apertura	288.30	336.10	501.50	278.60	326.60	491.90	273.40	322.30	487.70	269.10	317.00	939.90	218.20	257.40	394.80
	Renovación	163.80	172.50	235.20	153.30	163.70	225.50	148.80	158.50	221.10	144.50	153.30	697.50	114.70	123.10	174.40
Boticas droguerías	Apertura	1,533.20	1,915.90	2,555.30	1,533.20	1,915.90	2,555.30	1,533.20	1,915.90	2,555.30	1,533.20	1,915.90	2,555.30	1,533.20	1,915.90	2,555.30
	Renovación	766.20	1,277.30	2,044.30	766.20	1,277.30	2,044.30	766.20	1,277.30	2,044.30	766.20	1,277.30	2,044.30	766.20	1,277.30	2,044.30
Artículos para fiestas	Apertura	200.80	402.40	638.70	192.50	394.80	638.70	188.70	382.70	511.10	185.00	319.30	382.70	180.40	319.30	382.70
	Renovación	133.60	335.20	511.10	126.10	327.60	511.10	122.30	319.30	382.70	117.80	255.20	319.30	114.00	255.20	319.30
Tintorerías	Apertura	243.00	486.80	928.30	233.30	463.30	893.80	229.00	386.60	619.20	223.80	386.60	638.70	218.60	309.10	386.60
	Renovación	161.80	324.90	650.60	152.30	314.50	766.20	148.00	309.10	463.30	142.90	305.70	511.10	138.40	231.70	309.10
Lavandería	Apertura	167.60	335.20	670.40	159.30	327.60	662.80	155.50	323.10	659.00	151.70	319.30	638.70	147.20	255.20	511.10
	Renovación	133.60	268.00	536.70	126.10	252.10	528.40	122.30	255.90	524.70	117.80	252.10	511.10	114.00	191.00	255.20
Renta de autos	Apertura	25,554.90	38,332.30	51,109.80	22,999.50	35,777.00	48,554.40	20,443.50	33,221.60	45,999.10	19,166.20	30,665.60	44,721.00	16,607.80	28,110.20	43,443.70
	Renovación	22,999.50	35,774.70	48,554.40	20,442.70	33,221.60	45,999.10	19,166.20	30,665.60	44,721.00	16,610.80	28,110.20	43,443.70	15,332.00	16,638.00	28,110.20
Agencias automotrices	Apertura	102,220.30	127,775.90	153,330.80	102,220.30	127,775.90	153,330.80	102,220.30	127,775.90	153,330.80	102,220.30	127,775.90	153,330.80	102,220.30	127,775.90	153,330.80
	Renovación	25,555.60	51,109.80	76,666.10	25,555.60	51,109.80	76,666.10	25,555.60	51,109.80	76,666.10	25,555.60	51,109.80	76,666.10	25,555.60	51,109.80	76,666.10
Materia para construcción	Apertura	670.40	1,341.50	2,299.40	662.80	1,333.20	2,171.90	659.00	1,329.40	2,044.30	654.50	1,325.60	1,915.90	650.70	1,277.30	1,788.40
	Renovación	527.70	1,074.20	2,011.80	520.10	1,065.90	2,003.50	516.40	1,062.10	1,915.90	511.80	1,058.40	1,788.40	508.10	766.20	1,277.30
Academias	Apertura	3,242.30	3,771.90	4,361.30	3,242.30	3,537.50	4,127.10	2,947.90	3,242.30	3,831.80	2,652.70	2,947.90	9,199.20	2,505.50	2,652.70	3,242.30
	Renovación	1,915.90	3,537.50	4,128.00	2,947.90	3,242.30	3,831.80	2,652.70	2,947.90	3,537.50	2,505.50	2,652.70	8,431.50	2,358.30	2,505.50	2,652.70



Agencia de venta de motocicletas	Apertura	956.20	1,238.40	1,545.80	773.30	1,055.50	1,392.50	619.20	928.30	1,238.40	541.70	773.30	11,499.40	463.30	619.20	928.30
	Renovación	796.50	1,055.50	1,392.50	619.20	928.30	1,238.40	541.70	773.30	1,055.50	463.30	619.20	11,499.40	386.60	463.30	619.20
Artesanías	Apertura	766.20	1,022.10	1,275.80	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,147.50	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
Café internet	Apertura	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10
	Renovación	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10	229.50	255.20	382.70
Casas de decoración	Apertura	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	893.80	382.70	511.10	766.20	319.30	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10
	Renovación	446.90	638.70	893.80	382.70	511.10	766.20	319.30	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10	229.50	255.20	382.70
Casetas telefónicas	Apertura	766.20	1,022.10	1,275.80	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
Centro de verificación automotriz	Apertura	10,221.40	12,780.50	15,332.80	8,938.00	11,499.40	12,777.40	8,305.40	10,221.40	12,777.40	7,666.00	8,944.10	11,499.40	7,669.80	11,499.40	14,054.70
	Renovación	8,938.00	11,497.10	14,054.70	8,303.90	10,221.40	12,777.40	7,666.00	8,944.10	11,499.40	7,666.00	8,944.10	11,499.40	7,899.80	8,944.10	11,499.40
Canchas de fútbol rápido y 7	Apertura	6,388.70	8,911.60	11,499.40	6,388.70	8,944.10	11,497.10	6,388.70	8,944.10	11,499.40	6,388.70	8,944.10	11,499.40	6,386.50	8,944.10	11,499.40
	Renovación	3,194.00	4,472.00	5,749.30	3,194.00	4,472.00	5,749.30	3,194.00	4,472.00	5,749.30	3,194.00	4,472.00	5,749.30	3,194.00	4,472.00	5,749.30
Consultorio médico	Apertura	1,022.10	1,275.80	1,533.20	1,022.10	1,275.80	1,533.20	1,022.10	1,275.80	1,533.20	893.80	1,022.10	1,149.70	893.80	1,022.10	1,149.70
	Renovación	511.10	766.20	1,022.10	511.10	766.20	1,022.10	511.10	766.20	1,022.10	382.70	511.10	1,022.10	382.70	511.10	1,022.10
Depósito de refresco	Apertura	3,832.60	5,110.70	6,388.70	3,832.60	5,110.70	6,388.70	3,832.60	5,110.70	6,388.70	3,832.60	5,110.70	6,388.70	3,832.60	5,110.70	6,388.70
	Renovación	1,915.90	2,555.30	3,194.00	1,915.90	2,555.30	3,194.00	1,915.90	2,555.30	3,194.00	1,915.90	2,555.30	3,194.00	1,915.90	2,555.30	3,194.00
Jugos y licuados	Apertura	255.20	382.70	511.10	255.20	382.70	511.10	255.20	382.70	511.10	255.20	382.70	511.10	255.20	382.70	511.10
	Renovación	191.00	255.20	319.30	191.00	255.20	319.30	191.00	255.20	319.30	191.00	255.20	319.30	191.00	255.20	319.30
Productos agropecuarios	Apertura	1,275.80	1,857.60	2,320.90	1,275.80	1,701.70	2,165.90	1,238.40	1,547.50	2,011.80	1,082.50	1,392.50	4,934.00	928.30	1,238.40	1,701.70
	Renovación	1,149.70	1,701.80	2,165.90	1,149.70	1,547.50	2,011.80	1,082.50	1,392.50	1,857.50	928.30	1,238.40	3,412.90	773.30	928.30	198.70

Purifica dora de agua	Apert ura	2,55 5.30	3,19 4.00	3,83 2.60	2,55 5.30	3,19 4.00	3,83 2.60	2,55 5.30	3,19 4.00	3,83 2.60	1,66 0.80	1,91 5.90	2,55 5.30	1,66 0.80	1,91 5.90	2,55 5.30
	Renovaci ón	1,02 2.10	1,27 7.30	1,53 3.20	1,02 2.10	1,27 7.30	1,53 3.20	1,02 2.10	1,27 7.30	1,53 3.20	1,53 3.20	1,68 9.50	1,91 5.90	1,53 3.20	1,68 9.50	1,91 5.90
Repara ción de calzado	Apert ura	511. 10	638. 70	766. 20	446. 90	574. 50	702. 10	382. 70	511. 10	638. 70	319. 30	446. 90	574. 50	255. 20	382. 70	511. 10
	Renovaci ón	446. 90	574. 50	702. 10	382. 70	511. 10	638. 70	319. 30	446. 90	574. 50	255. 20	382. 70	511. 10	229. 50	255. 20	382. 70
Renta de equipo para fiesta	Apert ura	3,83 2.60	5,11 0.70	6,38 8.70	3,19 4.00	3,83 2.60	5,06 3.10	2,55 5.30	3,19 4.00	3,83 2.60	2,29 9.40	2,55 5.30	3,19 4.00	1,91 5.90	2,29 9.40	2,55 5.30
	Renovaci ón	3,19 4.00	3,83 2.60	5,06 3.10	2,55 5.30	3,19 4.00	3,83 2.60	2,29 9.40	2,55 5.30	3,19 4.00	1,91 5.90	2,29 9.40	2,55 5.30	1,66 0.80	1,91 5.90	2,29 9.40
Revela do para equipo de fotograf ía	Apert ura	1,02 2.10	1,27 7.30	1,53 3.20	958. 00	1,14 9.70	1,40 4.90	893. 80	1,02 1.40	1,27 7.30	830. 40	958. 00	1,14 9.70	766. 20	893. 80	1,02 1.40
	Renovaci ón	958. 00	1,14 9.70	1,40 4.90	893. 80	1,02 1.40	1,27 7.30	830. 40	958. 00	1,14 9.70	766. 20	893. 80	1,02 1.40	702. 10	766. 20	893. 80
Servici o de pasajer os línea de autobu ses	Apert ura	10,2 21.4 0	12,7 77.4 0	15,3 32.8 0	8,93 8.00	11,4 99.4 0	14,0 54.7 0	8,30 5.40	10,2 21.4 0	12,7 77.4 0	7,66 6.00	8,94 4.10	11,4 99.4 0	8,93 8.00	9,21 2.30	11,6 44.4 0
	Renovaci ón	8,93 8.00	11,4 99.4 0	14,0 54.7 0	8,30 5.40	10,2 21.4 0	12,7 77.4 0	7,66 6.00	8,94 4.10	11,4 99.4 0	7,66 6.00	8,94 4.10	11,4 99.4 0	7,66 6.00	8,94 4.10	11,4 99.4 0
Servici os prenda rios	Apert ura	7,66 6.80	10,2 21.4 0	12,7 77.4 0	6,38 8.70	8,94 4.10	11,4 99.4 0	5,36 6.60	7,66 6.00	10,2 21.4 0	5,11 0.70	6,38 8.70	8,94 4.10	4,85 4.80	5,74 9.30	7,66 6.00
	Renovaci ón	6,38 8.70	8,94 5.60	11,4 99.4 0	5,74 9.30	7,66 6.00	10,2 21.4 0	5,11 0.70	6,38 8.70	8,94 4.10	4,85 4.80	5,74 9.30	7,66 6.00	3,83 2.60	4,85 4.80	5,74 9.30
Despac ho profesi onal contabl e, jurídico	Apert ura	766. 20	1,02 2.10	1,27 7.30	638. 70	871. 20	1,14 9.70	511. 10	766. 20	1,02 2.10	446. 90	638. 70	871. 20	382. 70	511. 10	766. 20
	Renovaci ón	638. 70	871. 20	1,14 9.70	511. 10	766. 20	1,02 2.10	446. 90	638. 70	871. 20	382. 70	511. 10	766. 20	319. 30	382. 70	511. 10
Estable cimient o con act. industri al median o	Apert ura	12,7 78.2 0	16,6 15.4 0	19,1 66.2 0	11,4 97.1 0	14,0 54.7 0	16,6 10.8 0	10,2 21.4 0	12,7 77.4 0	14,0 54.7 0	8,94 4.10	11,4 99.4 0	12,7 77.4 0	7,66 6.00	10,2 21.4 0	11,4 99.4 0
	Renovaci ón	11,4 99.4 0	14,0 56.2 0	8,94 4.10	10,2 21.4 0	12,7 77.4 0	14,0 54.7 0	6,38 8.70	11,4 99.4 0	12,7 77.4 0	7,66 6.00	10,2 21.4 0	11,4 99.4 0	6,38 8.70	7,66 6.00	10,2 21.4 0
Estable cimient o con act. Industri al grande	Apert ura	25,5 54.9 0	38,3 32.3 0	51,1 09.8 0	22,9 99.5 0	35,7 77.0 0	48,5 54.4 0	20,4 43.5 0	33,2 21.6 0	45,9 99.1 0	19,1 66.2 0	30,6 65.6 0	44,7 21.0 0	16,6 07.8 0	28,1 10.2 0	43,4 43.7 0
	Renovaci ón	22,9 99.5 0	35,7 74.7 0	48,5 54.4 0	20,4 42.7 0	33,2 21.6 0	45,9 99.1 0	19,1 66.2 0	30,6 65.6 0	44,7 21.0 0	16,6 10.8 0	28,1 10.2 0	43,4 43.7 0	15,3 32.0 0	16,6 38.0 0	28,1 10.2 0
	Apert ura	1,91 5.90	2,55 5.30	3,19 4.00	1,78 8.40	2,29 9.40	2,93 8.80	1,66 0.80	2,17 1.90	2,81 0.50	1,53 3.20	2,04 4.30	2,68 2.90	1,27 7.30	1,91 5.90	2,55 5.30



Estacionamiento	Renovación	1,78 8.40	2,29 9.40	2,93 8.80	1,66 0.80	2,17 1.90	2,81 0.50	1,53 3.20	2,04 4.30	2,68 2.90	1,27 7.30	1,91 5.90	2,55 5.30	1,02 2.10	1,27 7.30	1,91 5.90
Expendio de Hamburguesas	Apertura	638. 70	893. 80	1,14 9.70	511. 10	766. 20	1,02 2.10	446. 90	511. 10	871. 20	382. 70	638. 70	766. 20	319. 30	511. 10	638. 70
	Renovación	511. 10	766. 20	1,02 2.10	446. 90	511. 10	871. 20	382. 70	526. 30	766. 20	319. 30	511. 10	638. 70	255. 20	319. 30	511. 10
Establecimientos de gas carburante	Apertura	6,38 8.70	7,66 9.80	8,94 4.10	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.10	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.10	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.10	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.10
	Renovación	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30
Establecimiento con act. industrial y micro	Apertura	6,38 8.70	7,66 9.80	8,94 4.10	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.10	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.10	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.10	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.10
	Renovación	3,19 4.00	3,83 2.60	4,47 2.00	3,19 4.00	3,83 2.60	4,47 2.00	3,19 4.00	3,83 2.60	4,47 2.00	3,19 4.00	3,83 2.60	4,47 2.00	3,19 4.00	3,83 2.60	4,47 2.00
Farmacia veterinaria	Apertura	1,27 7.30	1,53 3.20	1,91 5.90	1,14 9.70	1,40 4.90	1,78 8.40	1,02 2.10	1,27 7.30	1,66 0.80	893. 80	1,14 9.70	1,53 3.20	766. 20	1,02 2.10	1,40 4.90
	Renovación	1,14 9.70	1,40 4.90	1,78 8.40	1,02 2.10	1,27 7.30	1,66 0.80	893. 80	1,14 9.70	1,53 3.20	766. 20	1,02 2.10	1,40 4.90	638. 70	766. 20	1,02 2.10
Guarderías	Apertura	3,83 2.60	5,11 0.70	6,38 8.70	2,55 5.30	3,83 2.60	5,11 0.70	1,91 5.90	2,55 5.30	3,83 2.60	1,66 0.80	1,91 5.90	2,55 5.30	1,40 4.90	1,66 0.80	1,91 5.90
	Renovación	2,55 5.30	3,83 2.60	5,11 0.70	1,91 5.90	2,55 5.30	3,83 2.60	1,66 0.80	1,91 5.90	2,55 5.30	1,40 4.90	1,66 0.80	1,91 5.90	1,14 9.70	1,40 4.90	1,66 0.80
Gasera por unidad	Apertura	1,31 5.60	1,57 9.20	1,97 3.40	1,31 5.60	1,57 9.20	1,97 3.40	1,33 6.50	1,57 9.20	1,97 3.40	1,31 5.60	1,57 9.20	1,97 3.40	1,31 5.60	1,57 9.20	1,97 3.40
	Renovación	789. 20	1,05 2.80	1,31 5.50	789. 20	1,05 2.80	1,31 5.60	801. 90	1,05 2.80	1,31 5.60	789. 20	1,05 2.80	1,31 5.60	789. 20	1,05 2.80	1,31 5.60
Gasolineras	Apertura	1,27 7.30	1,53 3.20	1,91 5.90	1,27 7.30	1,53 3.20	1,91 5.90	1,27 7.30	1,53 3.20	1,91 5.90	1,27 7.30	1,53 3.20	1,91 5.90	1,27 7.30	1,53 3.20	1,91 5.90
	Renovación	766. 20	1,02 2.10	1,27 7.30	766. 20	1,02 2.10	1,27 7.30	766. 20	1,02 2.10	1,27 7.30	766. 20	1,02 2.10	1,27 7.30	766. 20	1,02 2.10	1,27 7.30
Gaseras por empresas	Apertura	25,5 54.9 0	25,5 53.4 0	25,5 54.9 0	25,5 53.4 0	25,5 54.9 0	25,5 54.9 0	25,5 54.9 0	25,5 54.9 0	25,5 54.9 0	25,5 54.9 0	25,5 54.9 0	25,5 54.9 0	25,5 54.9 0	25,5 54.9 0	25,5 54.9 0
	Renovación	12,7 77.4 0	12,7 80.5 0	12,7 77.4 0	12,7 80.5 0	12,7 77.4 0	12,7 77.4 0	12,7 77.4 0	12,7 77.4 0	12,7 77.4 0	12,7 77.4 0	12,7 77.4 0	12,7 77.4 0	12,7 77.4 0	12,7 77.4 0	12,7 77.4 0
Hospitales y clínicas de salud	Apertura	6,38 8.70	6,38 8.70	6,38 8.70	6,38 8.70	6,38 8.70	6,38 8.70	6,38 8.70	6,38 8.70	6,38 8.70	6,38 8.70	6,38 8.70	6,38 8.70	6,38 8.70	6,38 8.70	6,38 8.70
	Renovación	2,55 5.30	2,55 5.30	2,55 5.30	2,55 5.30	2,55 5.30	2,55 5.30	2,55 5.30	2,55 5.30	2,55 5.30	2,55 5.30	2,55 5.30	2,55 5.30	2,55 5.30	2,55 5.30	2,55 5.30
Instituciones de ahorro,	Apertura	7,66 6.80	10,2 22.1 0	12,7 77.4 0	6,38 8.70	8,94 4.10	11,4 99.4 0	5,74 9.30	7,66 6.00	10,2 21.4 0	5,11 0.70	6,38 8.70	8,94 4.10	4,85 4.80	5,74 9.30	7,66 6.00



créditos y serv. Bancar	Renovación	6,38 8.70	8,94 4.10	11,4 99.4 0	5,74 9.30	7,66 6.00	10,2 21.4 0	5,11 0.70	6,38 8.70	8,94 4.10	4,85 4.80	5,74 9.30	7,66 6.00	3,83 2.60	4,85 4.80	5,74 9.30
Carpinterías	Apertura	268. 00	401. 60	670. 40	259. 70	394. 10	662. 80	255. 90	390. 30	659. 00	252. 10	385. 80	638. 70	248. 40	382. 00	511. 10
	Renovación	188. 70	378. 20	536. 70	180. 40	369. 90	528. 40	176. 70	366. 10	524. 70	172. 90	362. 40	511. 10	169. 10	319. 30	382. 70
Talleres de bicicletas	Apertura	268. 00	536. 70	1,02 2.10	259. 70	528. 40	893. 80	255. 90	511. 10	766. 20	252. 10	446. 90	638. 70	248. 40	382. 70	511. 10
	Renovación	200. 80	401. 60	804. 70	192. 50	394. 10	766. 20	188. 70	390. 30	638. 70	185. 00	382. 70	511. 10	180. 40	319. 30	382. 70
Maquinaria para construcción	Apertura	932. 30	1,35 0.50	2,15 8.30	868. 10	1,27 7.30	1,91 5.90	830. 40	1,14 9.70	1,78 8.40	702. 10	1,08 5.60	1,66 0.80	638. 70	1,02 2.10	1,53 3.20
	Renovación	638. 70	986. 70	1,69 1.00	644. 70	979. 10	1,68 2.70	640. 20	975. 30	1,66 0.80	636. 40	970. 80	1,53 3.20	511. 10	638. 70	1,02 2.10
Tatuajes	Apertura	255. 90	360. 80	511. 80	255. 90	360. 80	511. 80	255. 90	360. 80	511. 80	255. 90	360. 80	511. 80	255. 90	360. 80	511. 80
	Renovación	191. 00	255. 20	320. 80	191. 00	255. 20	320. 80	191. 00	255. 20	320. 80	191. 00	255. 20	320. 80	191. 00	255. 20	320. 80
Salas de masaje	Apertura	511. 10	766. 20	1,02 2.10	446. 90	638. 70	893. 80	382. 70	511. 10	766. 20	319. 30	446. 90	638. 70	255. 20	382. 70	511. 10
	Renovación	446. 90	638. 70	893. 80	382. 70	511. 10	766. 20	319. 30	446. 90	638. 70	255. 20	382. 70	511. 10	229. 50	255. 20	382. 70
Cocinas económicas, Fondas y Loncherías	Apertura	335. 20	670. 40	1,27 7.30	327. 60	662. 80	1,14 9.70	323. 10	659. 00	1,02 2.10	319. 30	638. 70	871. 20	315. 60	511. 10	766. 20
	Renovación	268. 00	536. 70	1,07 3.50	259. 70	528. 40	1,02 2.10	255. 90	524. 70	871. 20	252. 10	511. 10	766. 20	248. 40	382. 70	511. 10
Jugueterías	Apertura	335. 20	394. 80	804. 70	327. 60	394. 10	796. 40	323. 10	390. 30	792. 70	319. 30	385. 80	788. 90	315. 60	382. 00	766. 20
	Renovación	167. 60	335. 20	670. 40	159. 30	327. 60	662. 80	155. 50	323. 10	659. 00	151. 70	319. 30	654. 50	147. 20	315. 60	511. 10
Funerarias	Apertura	335. 20	401. 60	804. 70	327. 60	394. 10	796. 40	323. 10	390. 30	792. 70	320. 80	385. 80	788. 90	315. 60	382. 00	785. 10
	Renovación	167. 60	335. 20	670. 40	159. 30	327. 60	662. 80	155. 50	323. 10	659. 00	151. 70	319. 30	654. 50	147. 20	315. 60	650. 70
Auto lavado	Apertura	335. 20	670. 40	1,27 5.80	327. 60	662. 80	1,14 9.70	323. 10	659. 00	1,02 2.10	319. 30	638. 70	871. 20	315. 60	511. 10	766. 20
	Renovación	268. 00	536. 70	1,07 3.50	259. 70	528. 40	1,02 2.10	255. 90	524. 70	871. 20	252. 10	511. 10	766. 20	248. 40	382. 70	511. 10
Cambios de aceite	Apertura	335. 20	670. 40	1,27 7.30	327. 60	662. 80	1,14 9.70	323. 10	659. 00	1,02 2.10	319. 30	638. 70	871. 20	315. 60	511. 10	766. 20
	Renovación	268. 00	536. 70	1,07 3.50	259. 70	528. 40	1,02 2.10	255. 90	524. 70	871. 20	252. 10	511. 10	766. 20	248. 40	382. 70	511. 10
Acuarios	Apertura	766. 20	1,02 2.10	1,27 7.30	638. 70	871. 20	1,14 9.70	511. 10	766. 20	1,02 2.10	446. 90	638. 70	871. 20	382. 70	511. 10	766. 20



	Renovación	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
Centro de copiado	Apertura	638.70	1,277.30	1,915.90	511.10	1,149.70	1,788.40	446.90	1,022.10	1,660.80	382.70	893.80	1,533.20	319.30	766.20	1,404.90
	Renovación	335.20	670.40	1,341.50	327.60	662.80	1,333.20	323.10	659.00	1,329.40	319.30	654.50	1,325.60	280.80	511.10	1,149.70
Escritorio público	Apertura	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
Imprenta	Apertura	269.50	364.60	539.00	262.00	357.10	531.50	257.40	352.50	526.90	253.70	348.80	523.20	249.90	345.00	519.40
	Renovación	142.70	277.80	269.50	135.10	269.50	262.00	130.60	265.70	257.40	126.80	262.00	253.70	123.10	257.40	249.90
Librería	Apertura	511.80	767.00	1,022.90	447.70	639.40	894.60	383.50	511.10	766.20	357.10	447.70	639.40	320.10	383.50	511.10
	Renovación	447.70	638.70	893.80	383.50	511.80	767.00	357.80	447.70	639.40	320.10	383.50	511.80	255.90	320.10	383.50
Papelería	Apertura	378.20	536.70	1,022.10	369.90	596.40	893.80	366.10	511.10	766.20	357.10	446.90	638.70	319.30	382.70	511.10
	Renovación	200.80	401.60	804.70	192.50	394.10	766.20	188.70	390.30	638.70	185.00	382.70	511.10	180.40	319.30	382.70
Peluquería	Apertura	200.80	335.20	511.10	192.50	327.60	511.10	188.70	323.10	511.10	185.00	319.30	511.10	180.40	315.60	511.10
	Renovación	133.60	255.20	320.80	126.10	255.20	320.80	122.30	255.20	320.80	117.80	252.10	320.80	114.00	248.40	317.10
Estética	Apertura	200.80	335.20	511.10	192.50	327.60	511.10	188.70	323.10	511.10	185.00	319.30	511.10	180.40	315.60	511.10
	Renovación	133.60	255.20	320.80	126.10	255.20	320.80	122.30	255.20	320.80	117.80	252.10	320.80	114.00	248.40	320.80
Fotografía art.	Apertura	511.80	767.00	1,022.90	447.70	639.40	894.60	383.50	511.10	766.20	357.10	447.70	639.40	320.10	383.50	511.10
	Renovación	447.70	638.70	893.80	383.50	511.80	767.00	357.80	447.70	639.40	320.10	383.50	511.80	255.90	320.10	383.50
Tienda de arte	Apertura	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
Neverías	Apertura	378.20	536.70	1,073.50	369.90	528.40	1,022.10	366.10	524.70	591.80	362.40	520.90	766.20	358.60	511.10	638.70
	Renovación	200.80	401.60	804.70	192.50	394.10	796.40	188.70	390.30	766.20	185.00	385.80	638.70	180.40	382.70	511.10
Florería	Apertura	268.00	536.70	1,022.10	259.70	528.40	893.80	255.90	511.10	766.20	252.10	446.90	638.70	248.40	382.70	511.10
	Renovación	200.80	401.60	804.70	192.50	394.10	766.20	188.70	390.30	638.70	185.00	382.70	511.10	180.40	319.30	382.70



Óptica	Apertura	357.10	531.50	215.90	348.80	523.20	963.30	345.00	519.40	959.50	341.20	515.60	955.00	319.30	511.10	951.20
	Renovación	178.20	301.20	310.20	170.60	293.70	539.00	166.80	289.10	535.20	162.30	285.40	531.50	158.50	281.60	526.90
Laboratorio	Apertura	2,681.40	1,160.00	1,547.50	764.70	1,151.30	1,538.00	760.20	1,146.90	1,533.60	755.10	1,141.70	5,302.40	750.80	1,137.30	1,473.50
	Renovación	1,878.20	928.30	1,238.40	532.10	918.80	1,228.80	527.80	914.40	1,224.50	523.50	910.00	4,230.50	518.10	883.80	1,179.10
Gimnasio	Apertura	335.20	670.40	1,022.10	327.60	638.70	893.80	323.10	511.10	766.20	319.30	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10
	Renovación	200.80	536.70	893.80	192.50	511.10	766.20	188.70	446.90	638.70	185.00	382.70	511.10	180.40	255.20	382.70
Escuelas de Danza, baile, etc	Apertura	335.20	670.40	1,022.10	327.60	638.70	893.80	323.10	511.10	766.20	319.30	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10
	Renovación	200.80	536.70	893.80	192.50	511.10	766.20	188.70	446.90	638.70	185.00	382.70	511.10	180.40	255.20	382.70
Galería pintura	Apertura	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
Video club	Apertura	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
Abarrotés	Apertura	335.20	670.40	1,341.50	327.60	662.80	1,022.10	323.10	659.00	893.80	319.30	638.70	766.20	315.60	638.70	766.20
	Renovación	268.00	536.70	1,073.50	259.70	528.40	893.80	255.90	524.70	766.20	252.10	511.10	638.70	248.40	511.10	638.70
Carnicerías	Apertura	670.40	1,277.30	1,533.20	662.80	1,277.30	1,533.20	659.00	1,277.30	1,533.20	654.50	1,277.30	1,533.20	650.70	1,277.30	1,533.20
	Renovación	536.70	1,022.10	1,277.30	528.40	1,022.10	1,277.30	524.70	1,022.10	1,277.30	520.90	1,022.10	1,277.30	517.10	1,022.10	1,277.30
Plantas de ornato	Apertura	1,022.10	1,277.30	1,533.20	893.80	1,149.70	1,404.90	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	893.80	1,149.70	511.10	638.70	893.80
	Renovación	893.80	1,149.70	1,404.90	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	893.80	1,149.70	511.10	638.70	893.80	382.70	511.10	638.70
Dulcerías	Apertura	167.60	335.20	670.40	159.30	327.60	662.80	155.50	323.10	659.00	151.70	319.30	654.50	147.20	315.60	650.70
	Renovación	133.60	268.00	536.70	126.10	259.70	528.40	122.30	255.90	524.70	117.80	252.10	520.90	114.00	248.40	517.10
Materias primas	Apertura	322.30	646.20	804.70	314.80	637.90	796.40	311.00	634.10	792.70	306.50	630.30	788.90	302.70	626.60	785.10
	Renovación	133.60	268.00	536.70	126.10	259.70	528.40	122.30	255.90	524.70	117.80	252.10	520.90	114.00	248.40	517.10



Misceláneas	Apertura	200.80	386.70	773.30	183.70	377.80	764.70	186.50	372.70	760.20	181.90	368.30	622.00	169.70	364.00	750.80
	Renovación	160.00	222.20	619.20	145.40	299.50	609.50	146.50	295.20	605.20	141.20	290.90	625.10	131.40	286.40	596.50
Panadería	Apertura	200.80	400.90	766.20	192.50	393.30	766.20	188.70	389.50	766.20	185.00	385.00	766.20	180.40	381.20	766.20
	Renovación	133.60	268.00	434.10	126.10	259.70	434.10	122.30	255.90	434.10	117.80	252.10	434.10	114.00	248.40	434.10
Pastelería	Apertura	280.10	536.70	1,073.50	271.80	528.40	1,065.20	268.00	524.70	1,061.40	415.20	520.90	1,057.60	259.70	517.10	1,053.10
	Renovación	200.80	394.80	804.70	192.50	394.10	192.50	188.70	390.30	792.70	185.00	385.80	788.90	180.40	382.00	785.10
Pescadería	Apertura	234.80	469.60	938.30	226.50	461.20	930.80	222.70	457.50	926.30	230.20	453.70	922.50	215.20	449.20	918.70
	Renovación	200.80	401.60	638.70	192.50	394.10	638.70	188.70	390.30	638.70	185.00	385.80	638.70	180.40	382.00	638.70
Pollería	Apertura	200.80	335.20	536.70	192.50	327.60	528.40	188.70	323.10	524.70	185.00	319.30	520.90	180.40	315.60	517.10
	Renovación	129.10	268.00	401.60	121.50	259.70	394.10	117.00	255.90	390.30	113.20	252.10	385.80	109.50	248.40	382.00
Recaudaría	Apertura	200.80	335.20	446.90	192.50	327.60	469.60	188.70	323.10	446.90	185.00	319.30	446.90	180.40	315.60	446.90
	Renovación	129.10	229.50	280.80	121.50	229.50	280.80	117.00	229.50	280.80	113.20	229.50	280.80	109.50	229.50	280.80
Tortillería	Apertura	200.80	401.60	804.70	192.50	394.10	796.40	188.70	390.30	792.70	185.00	385.80	788.90	180.40	382.00	785.10
	Renovación	133.60	268.00	536.70	126.10	259.70	528.40	122.30	255.90	524.70	117.80	252.10	520.90	114.00	248.40	517.10
Aluminio y Acabados	Apertura	234.80	469.60	938.30	226.50	461.20	930.80	222.70	457.50	926.30	218.90	453.70	922.50	215.20	449.20	918.70
	Renovación	200.80	401.60	804.70	192.50	394.10	796.40	188.70	390.30	792.70	185.00	385.80	788.90	180.40	382.00	785.10
Constructoras	Apertura	1,772.20	2,584.80	4,209.90	1,762.50	2,575.20	4,201.20	1,758.20	2,570.80	4,195.90	1,753.10	2,565.60	4,318.70	1,748.70	2,560.30	4,186.30
	Renovación	1,610.20	1,876.80	3,397.40	1,600.70	1,866.30	3,386.90	1,595.50	1,861.90	3,382.40	1,591.10	1,857.50	3,126.80	1,586.70	1,851.50	3,372.90
Maderías	Apertura	335.20	670.40	1,333.90	327.60	662.80	1,333.20	323.10	659.00	1,329.40	319.30	654.50	1,325.60	315.60	650.70	1,321.10
	Renovación	268.00	536.70	1,022.10	259.70	528.40	1,022.10	255.90	524.70	1,022.10	252.10	520.90	1,022.10	248.40	517.10	1,022.10
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,022.10	1,277.30	1,533.20	1,022.10	1,277.30	1,533.20	1,022.10	1,277.30	1,533.20	1,022.10	1,277.30	1,533.20	1,022.10	1,277.30	1,533.20
	Renovación	511.10	766.20	1,022.10	511.10	766.20	1,022.10	511.10	766.20	1,022.10	511.10	766.20	1,022.10	511.10	766.20	1,022.10
Talleres	Apertura	386.60	764.80	1,473.50	377.80	755.10	1,473.50	372.70	746.10	1,473.50	368.30	746.40	1,473.50	364.00	746.80	1,473.50



mecánicos	Renovación	309.10	589.70	736.70	290.90	589.60	736.70	295.20	766.20	958.00	290.90	589.60	958.00	286.40	766.20	736.70
Talleres electrónicos	Apertura	268.00	536.70	1,073.50	259.70	528.40	1,065.20	255.90	524.70	1,061.40	252.10	520.90	1,057.60	248.40	517.10	1,053.10
	Renovación	218.20	436.30	638.70	209.90	428.00	638.70	206.10	424.30	638.70	202.30	420.50	638.70	198.50	416.00	638.70
Herrerías	Apertura	268.00	536.70	1,073.50	259.70	528.40	1,065.20	255.90	524.70	1,061.40	252.10	520.90	1,057.60	248.40	517.10	1,053.10
	Renovación	200.80	394.80	804.70	192.50	394.10	796.40	188.70	390.30	792.70	185.00	385.80	788.90	180.40	382.00	785.10
Tiendas de mascotas	Apertura	1,277.30	1,533.20	1,915.90	1,149.70	1,404.90	1,788.40	1,022.10	1,277.30	1,660.80	893.80	1,149.70	1,533.20	766.20	1,022.10	1,404.90
	Renovación	1,149.70	1,404.90	1,788.40	1,022.10	1,277.30	1,660.80	893.80	1,149.70	1,533.20	766.20	1,022.10	1,404.90	638.70	766.20	1,022.10
Pizzerías	Apertura	335.20	670.40	1,277.30	327.60	662.80	1,277.30	323.10	659.00	1,277.30	319.30	654.50	1,277.30	315.60	650.70	1,277.30
	Renovación	268.00	511.10	638.70	259.70	511.10	638.70	255.90	511.10	638.70	252.10	511.10	638.70	248.40	511.10	638.70
Venta de pastes	Apertura	335.20	638.70	766.20	327.60	638.70	766.20	323.10	638.70	766.20	319.30	638.70	766.20	315.60	638.70	766.20
	Renovación	255.20	382.70	435.60	255.20	382.70	511.10	255.20	382.70	511.10	252.10	382.70	511.10	248.40	382.70	511.10
Antojitos mexicanos	Apertura	319.30	638.70	1,277.30	319.30	638.70	1,277.30	319.30	638.70	1,277.30	319.30	638.70	1,277.30	319.30	638.70	1,277.30
	Renovación	255.20	536.70	1,022.10	255.20	511.10	1,022.10	255.20	511.10	1,022.10	255.20	511.10	1,022.10	248.40	511.10	1,022.10
Rosticerías	Apertura	335.20	670.40	893.80	327.60	662.80	893.80	323.10	659.00	893.80	319.30	654.50	893.80	315.60	650.70	893.80
	Renovación	268.00	382.70	446.90	259.70	382.70	446.90	255.90	382.70	446.90	252.10	382.70	446.90	248.40	382.70	446.90
Tiendas departamentales	Apertura	102,220.30	154,780.00	185,735.80	102,220.30	154,780.00	185,735.80	102,220.30	154,780.00	185,735.80	102,220.30	154,780.00	228,089.30	102,220.30	154,780.00	185,735.80
	Renovación	25,555.60	61,911.10	92,868.80	25,555.60	61,911.00	92,868.80	25,555.60	61,911.00	92,868.80	25,555.60	61,911.00	193,960.20	25,555.60	157,565.00	92,868.80
Cenadurías	Apertura	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
Taquerías	Apertura	335.20	638.70	766.20	327.60	638.70	766.20	323.10	638.70	766.20	319.30	638.70	766.20	315.60	638.70	766.20
	Renovación	255.20	382.70	435.60	255.20	382.70	511.10	255.20	382.70	511.10	252.10	382.70	511.10	248.40	382.70	511.10
Cafeterías	Apertura	335.20	670.40	893.80	327.60	662.80	893.80	323.10	659.00	893.80	319.30	654.50	893.80	315.60	650.70	893.80



	Renovación	268.00	382.70	446.90	259.70	382.70	446.90	255.90	382.70	446.90	252.10	382.70	446.90	248.40	382.70	446.90
Raspados	Apertura	360.10	511.10	1,022.10	360.10	511.10	1,022.10	360.10	511.10	1,022.10	360.10	511.10	1,022.10	360.10	511.10	1,022.10
	Renovación	191.00	382.70	766.20	191.00	382.70	766.20	191.00	382.70	766.20	191.00	382.70	766.20	191.00	382.70	766.20
venta de autos usados	Apertura	10,221.40	12,777.40	15,332.80	8,938.00	11,499.40	14,054.70	8,305.40	10,221.40	12,777.40	7,666.00	8,944.10	11,499.40	7,666.00	8,944.10	12,780.50
	Renovación	8,938.00	11,499.40	14,054.70	8,305.40	10,221.40	12,777.40	7,666.00	8,944.10	11,499.40	7,666.00	8,944.10	11,499.40	6,909.30	9,212.30	12,780.50
Spinning	Apertura	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.80	893.70	382.70	511.10	766.20	319.30	446.90	638.80	255.20	382.70	511.10
	Renovación	446.90	638.80	893.70	382.70	511.10	766.20	319.30	446.90	638.80	255.20	382.70	511.10	229.50	255.20	382.70
azulejas	Apertura	1,022.10	1,155.00	1,277.30	638.70	958.00	1,085.60	511.10	830.40	958.00	382.70	702.10	766.20	319.30	574.50	638.70
	Renovación	638.70	1,033.50	1,085.60	511.10	830.40	958.00	382.70	702.10	766.20	319.30	574.50	638.70	255.20	446.90	511.10
tornillería	Apertura	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
Servicar (Estética de Automóviles)	Apertura	1,913.70	3,838.70	6,097.30	1,915.90	3,838.70	6,097.30	1,915.90	3,838.70	6,097.30	1,915.90	3,838.70	6,097.30	1,915.90	3,838.70	6,097.30
	Renovación	1,579.30	2,670.80	3,797.90	1,579.30	2,670.80	3,797.90	1,579.30	2,670.80	3,797.90	1,579.30	2,670.80	3,797.90	1,579.30	2,670.80	3,797.90
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	24,159.80	26,439.60	28,788.10	24,159.80	26,439.60	28,788.10	24,159.80	26,439.60	28,788.10	24,159.80	26,439.60	28,788.10	24,159.80	26,439.60	28,788.10
	Renovación	21,603.70	23,807.30	26,076.50	21,603.70	23,807.30	26,076.50	21,603.70	23,807.30	26,076.50	21,603.70	23,807.30	26,076.50	21,603.70	23,807.30	26,076.50
cremería	Apertura	1,022.10	1,277.30	1,533.20	766.20	893.80	1,022.10	638.70	766.20	893.80	511.10	638.70	766.20	511.10	638.70	766.20
	Renovación	638.70	1,022.10	1,277.30	638.70	766.20	893.80	511.10	638.70	766.20	255.20	511.10	638.70	255.20	511.10	638.70
ropa y accesorios deportivos	Apertura	1,022.10	1,533.20	2,555.30	894.60	1,404.90	1,915.90	766.20	1,277.30	1,788.40	638.70	1,149.70	1,660.80	511.10	1,022.10	1,533.20
	Renovación	893.80	1,404.90	1,915.90	766.20	1,277.30	1,788.40	638.70	1,149.70	1,660.80	511.10	1,022.10	1,533.20	382.70	511.10	1,022.10
venta de discos	Apertura	1,022.10	1,277.30	1,533.20	958.00	1,149.70	1,404.90	893.80	1,022.10	1,277.30	830.40	958.00	1,149.70	766.20	893.80	1,022.10
	Renovación	958.00	1,149.70	1,404.90	893.80	1,022.10	1,277.30	830.40	958.00	1,149.70	766.20	893.80	1,022.10	702.10	766.20	893.80



Venta de Bici-partes	Apertura	1,02 2.10	1,53 3.20	2,55 5.30	894. 60	1,40 4.90	1,91 5.90	766. 20	1,27 7.30	1,78 8.40	638. 70	1,14 9.70	1,66 0.80	511. 10	1,02 2.10	1,53 3.20
	Renovación	893. 80	1,40 4.90	1,91 5.90	766. 20	1,27 7.30	1,78 8.40	638. 70	1,14 9.70	1,66 0.80	511. 10	1,02 2.10	1,53 3.20	382. 70	511. 10	1,02 2.10
Accesorios de equipos de cómputo, electrónicos	Apertura	1,02 2.10	1,53 3.20	2,55 5.30	894. 60	1,40 4.90	1,91 5.90	766. 20	1,27 7.30	1,78 8.40	638. 70	1,14 9.70	1,66 0.80	511. 10	1,02 2.10	1,53 3.20
	Renovación	893. 80	1,40 4.90	1,91 5.90	766. 20	1,27 7.30	1,78 8.40	638. 70	1,14 9.70	1,66 0.80	511. 10	1,02 2.10	1,53 3.20	382. 70	511. 10	1,02 2.10
Talleres de herrería	Apertura	511. 10	766. 20	1,02 2.10	446. 90	638. 70	893. 80	382. 70	511. 10	766. 20	319. 30	446. 90	638. 70	255. 20	382. 70	511. 10
	Renovación	446. 90	638. 70	893. 80	382. 70	511. 10	766. 20	319. 30	446. 90	638. 70	255. 20	382. 70	511. 10	229. 50	255. 20	382. 70
maquinaria agrícola	Apertura	6,38 8.70	7,66 9.80	8,94 4.10	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.10	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.10	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.10	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.10
	Renovación	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30
Plásticos	Apertura	335. 20	638. 70	766. 20	327. 60	638. 70	766. 20	323. 10	638. 70	766. 20	319. 30	638. 70	766. 20	315. 60	638. 70	766. 20
	Renovación	255. 20	382. 70	435. 60	255. 20	382. 70	511. 10	255. 20	382. 70	511. 10	252. 10	382. 70	511. 10	248. 40	382. 70	511. 10
Taller de mofles, escapes, ect.	Apertura	268. 00	536. 70	1,07 3.50	259. 70	528. 40	1,06 5.20	255. 90	524. 70	1,06 1.40	252. 10	520. 90	1,05 7.60	248. 40	517. 10	1,05 3.10
	Renovación	218. 20	436. 30	638. 70	209. 90	428. 00	638. 70	206. 10	424. 30	638. 70	202. 30	420. 50	638. 70	198. 50	416. 00	638. 70
revistas y periódicos	Apertura	511. 10	766. 20	1,02 2.10	446. 90	638. 70	871. 20	382. 70	511. 10	766. 20	319. 30	446. 90	638. 70	255. 20	382. 70	511. 10
	Renovación	446. 90	638. 70	871. 20	382. 70	511. 10	766. 20	319. 30	446. 90	638. 70	255. 20	382. 70	511. 10	229. 50	255. 20	382. 70
taller de hojalatería	Apertura	268. 00	536. 70	1,07 3.50	259. 70	528. 40	1,06 5.20	255. 90	524. 70	1,06 1.40	252. 10	520. 90	1,05 7.60	248. 40	517. 10	1,05 3.10
	Renovación	218. 20	436. 30	638. 70	209. 90	428. 00	638. 70	206. 10	424. 30	638. 70	202. 30	420. 50	638. 70	198. 50	416. 00	638. 70
Deshuesadero	Apertura	6,90 9.30	7,66 9.80	8,94 4.10	6,90 9.30	7,66 9.80	8,94 4.10	8,29 0.80	11,4 98.2 0	17,2 46.2 0	6,90 9.30	7,66 6.00	8,94 4.10	6,90 9.30	7,66 9.80	8,94 4.10
	Renovación	3,45 4.30	3,83 2.60	4,47 2.00	3,45 4.30	3,83 2.60	4,47 2.00	4,14 4.90	5,74 8.60	8,62 2.30	3,45 4.30	3,83 2.60	4,47 2.00	3,45 4.30	3,83 2.60	4,47 2.00
Bloqueras	Apertura	335. 20	670. 40	1,27 7.30	327. 60	662. 80	1,27 7.30	323. 10	659. 00	1,27 7.30	319. 30	654. 50	1,27 7.30	315. 60	650. 70	1,27 7.30
	Renovación	268. 00	511. 10	638. 70	259. 70	511. 10	638. 70	255. 90	511. 10	638. 70	252. 10	511. 10	638. 70	248. 40	511. 10	638. 70
refaccionarias	Apertura	1,91 3.70	3,83 8.70	6,09 7.30	1,91 5.90	3,83 8.70	6,09 7.30	1,91 5.90	3,83 8.70	6,09 7.30	1,91 5.90	3,83 8.70	6,09 7.30	1,91 5.90	3,83 8.70	6,09 7.30



	Renovación	1,579.30	2,670.80	3,797.90	1,579.30	2,670.80	3,797.90	1,579.30	2,670.80	3,797.90	1,579.30	2,670.80	3,797.90	1,579.30	2,670.80	3,797.90
accesorios automotrices	Apertura	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
internet y ciber	Apertura	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10
	Renovación	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10	229.50	255.20	382.70
venta de productos botánicos	Apertura	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
venta de productos esotéricos	Apertura	191.00	319.30	638.70	382.70	511.10	638.70	319.30	382.70	511.10	255.20	319.30	382.70	255.20	319.30	382.70
	Renovación	127.60	255.20	511.10	319.30	382.70	511.10	255.20	319.30	382.70	191.00	255.20	319.30	191.00	255.20	319.30
tornos en general	Apertura	638.70	1,277.30	1,916.00	574.50	1,022.10	1,676.40	345.30	893.80	1,212.90	446.90	766.20	1,213.00	382.70	638.70	1,021.30
	Renovación	574.50	1,022.10	1,533.20	511.10	893.80	1,465.90	275.90	766.20	1,039.80	382.70	638.70	1,011.10	319.30	382.70	688.90
Maquiladoras	Apertura	12,778.20	16,611.60	19,163.90	11,499.40	14,054.70	16,610.80	10,221.40	12,777.40	14,054.70	8,944.10	11,499.40	12,777.40	7,666.00	10,221.40	11,499.40
	Renovación	11,499.40	14,054.70	16,610.80	10,221.40	12,777.40	14,054.70	8,944.10	11,499.40	12,777.40	7,666.00	10,221.40	11,499.40	6,388.70	7,666.00	10,221.40
laboratorios diésel	Apertura	638.70	1,277.30	1,915.90	574.50	1,022.10	1,533.20	345.30	893.80	1,212.70	446.90	766.20	1,213.00	382.70	638.70	1,021.30
	Renovación	574.50	1,022.10	1,533.20	511.10	893.80	1,340.70	275.90	766.20	1,039.70	382.70	638.70	1,011.10	319.30	382.70	612.00
Venta de telas	Apertura	1,022.10	1,509.80	2,555.30	893.80	1,404.90	1,915.90	766.20	1,277.30	1,788.40	638.70	1,149.70	1,660.80	511.10	1,022.10	1,533.20
	Renovación	893.80	1,404.90	1,915.90	766.20	1,277.30	1,788.40	638.70	1,149.70	1,660.80	511.10	1,022.10	1,533.20	382.70	511.10	1,022.10
taller de computadoras	Apertura	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10
	Renovación	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10	229.50	255.20	382.70
tortillerías de comal	Apertura	206.80	413.70	638.70	198.30	405.90	638.70	197.50	382.70	511.10	190.60	319.30	382.70	185.80	319.30	382.70
	Renovación	137.60	276.00	511.10	129.90	267.50	511.10	127.90	263.60	382.70	121.30	255.20	319.30	117.40	255.20	319.30
Tienda de	Apertura	588.80	792.70	903.60	513.30	717.90	822.80	490.70	740.60	868.10	566.20	762.50	868.10	596.40	778.30	839.50



materia Eléctric o	Reno vació n	490. 70	694. 50	792. 70	385. 00	566. 20	642. 40	407. 70	679. 40	816. 10	513. 30	680. 20	793. 40	475. 60	687. 00	791. 10
Renta de mesas, lonas y sillas	Apert ura	938. 90	1,57 0.20	868. 10	898. 10	1,11 7.30	830. 40	898. 10	1,52 4.10	1,69 8.50	938. 90	830. 40	868. 10	938. 90	868. 10	868. 10
	Reno vació n	428. 60	837. 90	396. 30	783. 00	792. 70	724. 00	783. 00	830. 40	1,24 5.60	793. 40	724. 00	858. 00	399. 30	398. 60	398. 60
Agenci as de viajes	Apert ura	980. 00	1,60 0.00	2,80 0.00	950. 00	1,55 0.00	2,75 0.00	950. 00	1,55 0.00	2,75 0.00	940. 00	1,54 0.00	2,74 0.00	940. 00	1,54 0.00	2,74 0.00
	Reno vació n	780. 00	1,40 0.00	1,90 0.00	750. 00	1,35 0.00	1,85 0.00	750. 00	1,35 0.00	1,85 0.00	740. 00	1,34 0.00	1,84 0.00	740. 00	1,34 0.00	1,84 0.00
Granjas y Establo s	Apert ura	780. 00	1,30 0.00	1,75 0.00	750. 00	1,25 0.00	1,74 0.00	750. 00	1,25 0.00	1,74 0.00	740. 00	1,24 0.00	1,74 0.00	740. 00	1,24 0.00	1,74 0.00
	Reno vació n	550. 00	1,05 0.00	1,28 0.00	500. 00	1,00 0.00	1,25 0.00	500. 00	1,00 0.00	1,25 0.00	490. 00	990. 00	1,24 0.00	490. 00	990. 00	1,24 0.00
Renta de Trajes	Apert ura	324. 30	648. 60	1,29 7.90	317. 00	641. 30	989. 00	312. 60	637. 60	864. 80	309. 00	617. 90	741. 40	305. 30	617. 90	741. 40
	Reno vació n	259. 30	519. 30	1,03 8.60	251. 30	511. 30	864. 80	247. 60	507. 60	889. 80	244. 00	494. 50	617. 90	240. 30	494. 50	617. 90
Venta de aliment os par a animale s y derivad os	Apert ura	380. 00	570. 00	980. 00	380. 00	570. 00	980. 00	350. 00	550. 00	970. 90	350. 00	550. 00	970. 90	350. 00	550. 00	970. 90
	Reno vació n	310. 00	490. 00	800. 00	310. 00	490. 00	800. 00	300. 00	280. 10	259. 00	300. 00	450. 00	259. 00	299. 00	429. 00	259. 00
Molinos en Genera l	Apert ura	270. 00	430. 00	630. 00	270. 00	430. 00	630. 00	270. 00	430. 00	630. 00	270. 00	430. 00	630. 00	269. 00	425. 00	620. 00
	Reno vació n	205. 00	325. 00	530. 00	205. 00	325. 00	530. 00	205. 00	325. 00	530. 00	205. 00	325. 00	530. 00	200. 00	320. 00	510. 00
Repara ción de electro doméstic os	Apert ura	380. 00	650. 00	1,30 0.00	350. 00	600. 00	1,25 0.00	350. 00	600. 00	1,25 0.00	340. 00	590. 00	1,24 0.00	340. 00	590. 00	1,24 0.00
	Reno vació n	260. 00	480. 00	900. 00	250. 00	450. 00	880. 00	250. 00	450. 00	880. 00	240. 00	440. 00	870. 00	240. 00	440. 00	870. 00
Servici o de Televisi ón por cable e internet	Apert ura	102, 220. 30	127, 804. 60	153, 327. 70	102, 220. 30	127, 775. 90	153, 330. 80	103, 888. 70	127, 775. 80	153, 330. 80	102, 220. 30	127, 775. 90	153, 330. 80	102, 220. 30	127, 775. 90	153, 330. 80
	Reno vació n	25,5 55.6	51,1 09.8	76,6 67.6	25,5 55.6	51,1 09.8	76,6 66.1	25,9 62.5	51,1 09.8	76,6 66.1	25,5 55.6	51,1 09.8	76,6 66.1	25,5 55.6	51,1 09.8	76,6 66.1
Pensio nes habitaci onales	Apert ura	335. 2	352	670. 3	159. 2	327. 6	662. 8	158	323. 1	659	151. 7	319. 3	654. 5	147. 2	315. 5	650. 7
	Reno vació n	167. 6	268	536. 7	126	259. 6	528. 4	124. 2	255. 9	524. 6	117. 7	252. 1	520. 8	113. 9	248. 3	511. 1
Servici o de	Apert ura	510	870	1,05 0.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



Consultoría Informática	Renovación	370	630	815	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
-------------------------	------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

ZONA		Residencial alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional campestre			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico de urbanización progresiva		
GIR O.	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Pulquerías y piqueñas	Apertura	638.70	702.10	893.80	511.10	702.10	766.20	382.70	638.70	702.10	319.30	511.10	638.70	255.20	382.70	511.10
	Renovación	511.10	702.10	766.20	382.70	638.70	702.10	319.30	511.10	638.70	255.20	382.70	511.10	229.50	255.20	382.70
Bar	Apertura	67,082.70	70,728.10	74,482.20	67,074.40	70,719.80	74,625.60	67,070.60	70,716.00	74,470.90	67,066.80	70,712.20	74,390.90	67,062.30	70,700.20	74,462.60
	Renovación	12,777.40	15,452.10	17,548.40	12,777.40	15,443.70	17,540.10	12,777.40	15,440.00	17,536.30	12,777.40	15,436.20	17,532.60	12,777.40	15,431.70	17,528.80
Cantina	Apertura	5,122.80	6,909.60	9,187.10	5,115.20	6,901.30	9,187.10	5,110.70	6,897.50	8,737.20	5,106.90	6,893.80	8,733.40	5,103.10	6,890.00	8,729.70
	Renovación	2,555.30	3,832.60	5,110.70	2,555.30	3,832.60	5,110.70	2,555.30	3,832.60	5,110.70	2,555.30	3,832.60	5,110.70	2,555.30	3,832.60	5,110.70
Video bar	Apertura	26,518.70	29,198.40	30,436.00	26,518.70	29,198.40	31,957.50	26,518.70	29,198.40	31,948.90	29,198.40	31,957.50	35,663.20	26,518.70	29,198.40	31,957.50
	Renovación	5,416.90	7,738.90	10,318.30	5,416.90	7,738.90	10,834.00	5,416.90	7,738.90	10,834.00	5,416.90	7,738.90	10,834.00	5,416.90	7,738.90	10,834.00



Restauran y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	6,03 9.20	7,77 5.50	9,56 3.80	6,03 9.20	7,77 5.50	9,56 3.80	6,03 9.20	7,77 5.50	9,56 3.80	6,03 9.20	7,77 5.50	9,56 3.80	6,03 9.20	7,77 5.50	9,56 3.80
	Renovación	5,28 4.30	6,99 7.90	8,76 2.90	5,28 4.30	6,99 7.90	8,76 2.90	5,28 4.30	6,99 7.90	8,76 2.90	5,28 4.30	6,99 7.90	8,76 2.90	5,28 4.30	6,99 7.90	8,76 2.90
Centro nocturno	Apertura	72,9 23.3 0	76,7 43.9 0	80,6 79.2 0	72,9 15.8 0	76,7 36.3 0	80,6 71.6 0	72,9 11.3 0	76,7 31.8 0	80,6 67.9 0	72,9 07.5 0	76,7 28.0 0	80,6 63.3 0	72,9 03.7 0	76,7 24.3 0	80,6 59.6 0
	Renovación	12,7 77.4 0	19,1 66.2 0	25,5 54.9 0	12,7 77.4 0	19,1 66.2 0	25,5 54.9 0	12,7 77.4 0	19,1 66.2 0	25,5 54.9 0	12,7 77.4 0	19,1 66.2 0	25,5 54.9 0	12,7 77.4 0	19,1 66.2 0	25,5 54.9 0
Centro botanero	Apertura	21,8 92.1 0	24,1 04.0 0	26,3 82.3 0	21,8 92.1 0	24,1 04.0 0	26,3 82.3 0	21,8 92.1 0	24,1 04.0 0	26,3 82.3 0	21,8 92.1 0	24,1 49.3 0	26,3 82.3 0	21,8 92.1 0	24,1 04.0 0	26,3 82.3 0
	Renovación	4,47 2.00	6,38 8.70	8,94 4.10	4,47 2.00	6,38 8.70	8,94 4.10	4,47 2.00	6,38 8.70	8,94 4.10	4,47 2.00	6,38 8.70	8,94 4.10	4,47 2.00	6,38 8.70	8,94 4.10
Discotecas	Apertura	25,3 64.6 0	27,7 58.4 0	30,2 24.7 0	25,3 57.1 0	27,7 50.9 0	30,2 16.4 0	25,3 52.6 0	27,7 46.4 0	30,2 12.6 0	25,3 48.8 0	27,7 42.6 0	30,2 08.8 0	25,3 45.0 0	27,7 38.8 0	30,2 04.3 0
	Renovación	12,7 77.4 0	19,1 66.2 0	25,5 54.9 0	12,7 77.4 0	19,1 66.2 0	25,5 54.9 0	12,7 77.4 0	19,1 66.2 0	25,5 54.9 0	12,7 77.4 0	19,1 66.2 0	25,5 54.9 0	12,7 77.4 0	19,1 66.2 0	25,5 54.9 0
Rodeo disco	Apertura	114, 997. 70	140, 553. 30	166, 108. 20	114, 997. 70	140, 553. 30	166, 108. 20	114, 997. 70	140, 553. 30	166, 108. 20	114, 997. 70	140, 553. 30	166, 108. 20	114, 997. 70	140, 553. 30	166, 108. 20
	Renovación	12,7 77.4 0	19,1 66.2 0	25,5 54.9 0	12,7 77.4 0	19,1 66.2 0	25,5 54.9 0	12,7 77.4 0	19,1 66.2 0	25,5 54.9 0	12,7 77.4 0	19,1 66.2 0	25,5 54.9 0	12,7 77.4 0	19,1 66.2 0	25,5 54.9 0
Vinatería	Apertura	10,3 04.4 0	12,2 46.7 0	14,2 47.2 0	10,2 96.8 0	12,2 38.4 0	14,2 38.9 0	10,2 92.3 0	12,2 34.7 0	14,2 35.2 0	10,2 88.5 0	12,2 30.9 0	14,2 31.4 0	10,2 84.8 0	12,2 26.4 0	14,2 26.9 0
	Renovación	3,83 2.60	6,38 8.70	8,94 4.10	3,83 2.60	6,38 8.70	8,94 4.10	3,83 2.60	6,38 8.70	8,94 4.10	3,83 2.60	6,38 8.70	8,94 4.10	3,83 2.60	6,38 8.70	8,94 4.10
Restaurante con venta de cerveza con alimentos	Apertura	6,03 9.20	7,77 5.50	9,56 3.80	6,03 9.20	7,77 5.50	9,56 3.80	6,03 9.20	7,77 5.50	9,56 3.80	6,03 9.20	7,77 5.50	9,56 3.80	6,03 9.20	7,77 5.50	9,56 3.80
	Renovación	5,28 4.30	6,99 7.90	8,76 2.90	5,28 4.30	6,99 7.90	8,76 2.90	5,28 4.30	6,99 7.90	8,76 2.90	5,28 4.30	6,99 7.90	8,76 2.90	5,28 4.30	6,99 7.90	8,76 2.90



Abarr otes misc eláne as, reca uderí a con vente de cerve za vinos y licore s	Apert ura	1,47 3.50	1,76 8.80	2,06 3.10	1,47 3.50	1,76 8.80	2,06 3.10	1,47 3.50	1,76 8.80	2,06 3.10	1,03 1.10	1,17 9.10	1,32 6.30	2,21 0.30	1,17 9.10	589. 70
	Renovaci ón	893. 80	1,14 9.70	1,40 4.90	893. 80	1,14 9.70	1,40 4.90	893. 80	1,14 9.70	1,40 4.90	511. 10	638. 70	766. 20	511. 10	638. 70	766. 20
Cafet ería con venta de cerve za y vinos de mesa	Renovaci ón	938. 00	1,23 2.40	1,52 4.10	863. 90	1,08 5.20	1,35 3.40	743. 80	938. 00	1,23 2.40	743. 80	863. 90	1,08 5.20	555. 70	743. 80	863. 90
	Apert ura	743. 80	1,08 5.20	1,35 3.40	742. 00	938. 00	1,62 0.70	589. 70	863. 90	1,08 5.20	555. 70	743. 80	938. 00	522. 60	555. 70	743. 80
bebidas alcoh ólicas preparad as	Apert ura	21,8 92.1 0	24,1 04.0 0	26,3 82.3 0	21,8 92.1 0	24,1 04.0 0	26,3 82.3 0	21,8 92.1 0	24,1 04.0 0	26,3 82.3 0	21,8 92.1 0	24,1 04.0 0	26,3 82.3 0	21,8 92.1 0	24,1 04.0 0	26,3 82.3 0
	Renovaci ón	4,47 2.00	6,38 8.70	8,94 4.10	4,47 2.00	6,38 8.70	8,94 4.10	4,47 2.00	6,38 8.70	8,94 4.10	4,47 2.00	6,38 8.70	8,94 4.10	4,47 2.00	6,38 8.70	8,94 4.10
depó sito de cerve za	Apert ura	7,11 3.40	8,13 0.30	9,93 4.50	6,38 1.20	8,13 5.60	9,92 6.90	6,37 7.40	8,13 5.60	9,93 4.50	6,38 8.70	8,13 5.60	9,93 4.50	6,38 8.70	8,13 5.60	9,93 4.50
	Renovaci ón	5,11 0.70	6,81 9.00	8,57 8.70	5,11 0.70	6,81 9.00	8,57 1.10	5,09 9.40	6,80 7.70	8,57 8.70	5,11 0.70	6,81 9.00	8,57 8.70	5,11 0.70	6,81 9.00	8,57 8.70
Hotel es y motel es	Apert ura	3,19 4.00	4,47 2.00	6,38 8.70	3,19 4.00	4,47 2.00	6,38 8.70	3,19 4.00	4,47 2.00	6,38 8.70	3,19 4.00	4,47 2.00	6,38 8.70	3,19 4.00	4,47 2.00	6,38 8.70
	Renovaci ón	1,27 7.30	2,51 7.60	3,83 2.60	1,27 7.30	2,51 7.60	3,83 2.60	1,27 7.30	2,51 7.60	3,83 2.60	1,27 7.30	2,51 7.60	3,83 2.60	1,27 7.30	2,51 7.60	3,83 2.60
salon es de fiesta s	Apert ura	3,83 2.60	5,49 6.40	7,22 2.90	3,83 2.60	5,49 6.40	7,22 2.90	3,82 1.30	5,49 6.40	7,22 2.90	3,83 2.60	5,49 6.40	7,22 2.90	3,83 2.60	5,49 6.40	7,22 2.90
	Renovaci ón	2,55 5.30	4,18 7.40	5,86 0.30	2,55 5.30	4,18 7.40	5,86 0.30	2,54 4.00	4,18 7.40	5,86 0.30	2,55 5.30	4,18 7.40	5,86 0.30	2,55 5.30	4,18 7.40	5,86 0.30
Billar es y bolic hes	Apert ura	3,20 5.00	5,27 9.50	10,8 34.0 0	1,43 0.90	3,45 2.30	5,53 3.70	1,42 5.60	3,44 7.80	5,52 8.40	1,42 1.30	3,44 1.90	5,52 4.10	1,41 6.20	3,43 7.40	4,84 9.10
	Renovaci ón	3,01 4.20	4,98 8.50	5,41 6.90	1,14 3.60	3,15 5.30	5,22 8.00	1,13 7.40	3,15 0.00	5,22 3.70	1,13 3.10	3,14 5.60	5,21 8.50	1,12 8.70	3,14 1.30	4,43 1.50



Mini-súper	Apertura	24,159.80	26,439.60	28,788.10	24,159.80	26,439.60	28,780.60	24,148.50	26,439.60	28,788.10	24,159.80	26,439.60	28,788.10	24,159.80	26,439.60	28,788.10
	Renovación	21,603.70	23,807.30	26,076.50	21,603.70	23,807.30	26,069.00	21,592.40	23,807.30	26,076.50	21,603.70	23,807.30	26,076.50	21,603.70	23,807.30	26,076.50
Tienda de autoservicio	Apertura	114,747.80	119,745.30	124,892.90	114,747.80	119,745.30	124,892.90	114,736.50	119,745.30	124,892.90	114,747.80	119,742.20	124,890.70	114,747.80	119,742.20	124,890.70
	Renovación	112,191.70	119,745.30	122,181.30	112,191.70	117,112.90	122,181.30	112,191.70	117,112.90	122,181.30	112,191.70	117,115.20	122,180.60	112,193.20	117,115.20	122,180.60

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	153.40	73.10
En lona. (Anual por m²).	153.40	73.10
En acrílico (anual por m²).	153.40	73.10
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	168.80	84.80
Publicidad en madera (anual por m²).	168.80	84.80
Publicidad en lona (anual por m²).	168.80	84.80
Publicidad en acrílico (anual por m²).	106.00	43.10
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	161.50	109.60
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	161.50	109.60
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²). (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	120.60	64.30
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A
Perifoneo por día	75.50	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,643.40
Por renovación	1,095.60
Por cada 10 cajones adicionales	365.20



Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,095.60
Por renovación	730.40
Por cada 10 cajones adicionales	219.20

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	200.20
Constancia de número oficial.	247.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	247.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	247.70
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	1460.800
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2191.200
De 1 a 2 has.	2337.30 x ha.
De más de 2 a 5 has.	1607.00 x ha.
De más de 5 a 10 has.	1168.70 x ha.
De más de 10 a 20 has.	949.60 x ha.
De más 20 a 50 has.	657.4 x ha.
De más 50 a 100 has.	438.30 x ha.
De más de 100 has.	365.20 x ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	8.80 x m ²
De 151 a 250 m ²	8.10 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.20 x m ²
De 501 a 750 m ²	4.60 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.90 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.10 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.10 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.30 x m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A



	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Asignación claves catastrales	256.50

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	365.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	75.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	75.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	365.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A



Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

	Cuota fija \$
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re-lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
3) Prórrogas.	
a) a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad



estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	18.30
Fraccionamiento habitacional económico.	18.30
Fraccionamiento habitacional popular.	18.305
Fraccionamiento habitacional de interés social.	22.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	22.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	25.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	25.60
Fraccionamiento campestre.	25.60

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	40.20
Fraccionamiento habitacional popular.	40.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	40.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	40.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	43.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	43.90
Fraccionamiento campestre.	43.90

Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	40.20
Fraccionamiento habitacional popular.	40.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	40.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	40.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	43.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	43.90
Fraccionamiento campestre.	43.90

Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	73.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v. comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	30,000.00
Fraccionamiento habitacional popular.	32,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	32,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	32,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	35,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	30,000.00
Rural.	40,000.00

Industriales.	Cuota fija \$
Microindustria.	86.90
Pequeña Industria.	86.90



Mediana Industria.	86.90
Gran Industria.	86.90

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	24.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	92.10
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	10.80
Interés medio y rural turístico.	11.50
Residencial alto, medio y campestre.	15.40
Edificios.	15.40
Edificios industriales.	20.54

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------



Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.40
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.60
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	17.60

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	12.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	1.50
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	1.50
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	1.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	3.70

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	1,236.60
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	1,236.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	876.40

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.



Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	247.65
Revisión de documentos diversos.	36.60
Reposición de documentos emitidos.	109.60
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	365.20
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1460.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	355.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	146.10
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	73.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	75.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	75.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	99.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	100.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	75.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja (fijar tabulador)	3.00
Búsqueda de documentos por año	10.00
Copia certificada	12.90
Disco compacto	7.00
Copia de planos	80.00
Copia certificada de planos	70.00



Asistencia Social	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Terapia Física	15.00	20.00	25.00
Terapia Ocupacional	15.00	20.00	25.00
Terapia Psicológica	15.00	20.00	25.00
Terapia de Lenguaje	15.00	20.00	25.00
Estimulación Temprana	15.00	20.00	25.00
Consulta Dental	30.00	40.00	50.00
Consulta Medica	30.00	31.50	35.00
Dictamen Medico	20.00	20.00	20.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

- I. Intereses moratorios.**
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
- II. Recargos**
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
- III. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**
- IV. Multas federales no fiscales.**
- V. Tesoros ocultos.**
- VI. Bienes y herencias vacantes.**
- VII. Donaciones hechas a favor del municipio.**
- VIII. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**
- IX. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**
- X. Intereses.**
- XI. Indemnización por daños a bienes municipales.**
- XII. Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 633

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	3,161,581.80
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	147,900.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	102,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	45,900.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,013,681.80
1. Impuesto predial.	2,089,317.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	924,364.80
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	4,049,618.50
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,054,732.88
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,911,932.88
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	112,200.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	30,600.00



6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	951,385.62
1. Derechos por registro familiar.	112,200.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	469,945.62
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	255,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	102,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,040.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,200.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	943,500.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	30,600.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	357,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	193,800.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	204,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	35,700.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	117,300.00
1. Concurso o licitación.	15,300.00
2. Supervisión de obra pública.	102,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,100.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	100,000.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	100,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	415,800.00
III.1. PRODUCTOS	415,800.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	204,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	153,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	51,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,200.00
4. Asistencia Social.	66,300.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	125,100.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,200.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,030,200.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	204,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	102,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,200.00
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	714,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	62,815,235.00
V.1 PARTICIPACIONES	37,804,948.00
V.2 APORTACIONES	25,010,287.00
1. Aportaciones	25,010,287.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	12,299,767.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	12,710,520.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	10,760,388.00
13. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
1. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
2. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	10,760,388.00
a) Proyectos de desarrollo regional	4,640,388.00
b) Fortalecimiento Financiero	6,120,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Expropiaciones.	0.00
6. Otras participaciones extraordinarias.	0.00



TOTAL DE INGRESOS

82,232,823.30

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
2. Funciones de box y lucha libre	230.50
3. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	751.90
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	730.00
5. Bailes públicos	1,500.00



6. Juegos mecánicos	750.00
7. Circos	730.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,500.00
10. Carnaval	615.20
11. Variedad ocasional	730.30
12. Concierto	750.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	750.00
16. Filmaciones y comerciales	14,900.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 15.20 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA RURAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0-15	46.82		46.82
16-25		3.36	3.36
26-35		3.63	3.63
36-45		3.96	3.96
46-55		4.48	4.48
56-75		5.14	5.14
76-100		5.94	5.94
101-150		7.16	7.16
151 en adelante		8.83	8.83
Cuota Fija	70.00		70.00

TARIFA DOMÉSTICA URBANA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0-15	53.52		53.52
16-25		3.74	3.74
26-35		4.16	4.16
36-45		4.77	4.77
46-55		5.50	5.50
56-75		6.30	6.30
76-100		7.55	7.55



101-150		9.36	9.36
151 en adelante		10.32	10.32
Cuota Fija	70.00		70.00

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0-15	101.22		101.22
16-25		7.00	7.00
26-35		7.66	7.66
36-50		8.84	8.84
51-75		10.19	10.19
76-100		11.73	11.73
101-150		14.46	14.46
151 en adelante		15.91	15.91
Cuota Fija	135.00		135.00

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0-25	455.51		455.51
26-50		17.49	17.49
51-75		19.32	19.32
76-100		22.23	22.23
101-150		25.50	25.50
151-250		30.64	30.64
251-400		37.73	37.73
401 en adelante		43.52	43.52

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-50	68.86		68.86
51-75		2.94	2.94
76-100		3.21	3.21
101-150		3.54	3.54
151-250		4.08	4.08
251 en adelante		4.68	4.68

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al



81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	50.00
Guía de movilización de ganado ovino caprino porcino, así como aves	22.00
Guía de movilización de ganado bovino y equino	55.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en Panteón de cabecera municipal	527.00
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en Panteón de la comunidad	300.00
Exhumación de restos	527.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	318.00
Refrendos por inhumación en panteón de la cabecera municipal	527.00
Refrendos por inhumación en panteón de la comunidad	300.00



Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas

En panteón de la cabecera municipal	510.00
En panteón de la comunidad	291.00
Permiso para la instalación o construcción de monumento	503.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,560.00
Permiso para construcción de capilla familiar	3,848.00
Permiso para construcción de gaveta	624.00

Crematorio

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección por m ³ de residuos debidamente separados	N/A
Recolección por m ³ de residuos sin separar	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	120.00
Reconocimiento de hijo	125.90
Registro de matrimonio	537.00
Registro de defunción	120.40
Registro de emancipación	110.00
Registro de concubinatos	537.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	127.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	77.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,500.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	63.00
Certificación y expedición de copias de actas foráneas	100.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	75.00
Expedición de constancias en general	63.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo de 1 a 3 años	40.00
Búsqueda en archivo de antecedentes de 3 años en adelante	110.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	265.00
Certificado de no adeudo fiscal.	142.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	71.50
Copia simple de documento digitalizado.	168.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO	ZONA	Urbano			Rural		
	construcción	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Alfarería	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	279.00
Aluminio	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	248.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	262.00
Artesanías	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Artículos para fiestas	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Auto lavado	Apertura	206.00	413.00	550.00	165.00	207.00	330.00
	Renovación	165.00	330.00	413.00	124.00	165.00	248.00
Bancos	Apertura	1,199.00	1,550.00	2,065.00	819.00	1,148.00	1,475.00
	Renovación	1,028.00	1,205.00	1,893.00	655.00	983.00	1,148.00
Baños Públicos	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Bazar	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	240.00
Bisutería	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Boleras	Apertura	215.00	409.00	445.00	172.00	215.00	344.00
	Renovación	172.00	327.00	409.00	129.00	172.00	258.00
Bloqueras	Apertura	224.00	262.00	299.00	187.00	225.00	262.00
	Renovación	149.00	187.00	225.00	135.00	150.00	187.00
Boneterías	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Boutiques	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Cambio de aceite	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Carniserías	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00



Carpintería	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Cenadurías	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Centro de fotocopiado	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Cerrajerías	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Cocinas Económicas	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Cristalerías	Apertura	216.00	314.00	393.00	157.00	217.00	314.00
	Renovación	171.00	276.00	354.00	118.00	172.00	262.00
Dulcerías	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Escritorio Publico	Apertura	206.00	413.00	629.00	165.00	207.00	330.00
	Renovación	165.00	330.00	413.00	124.00	165.00	248.00
Estética	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Estudio Fotográfico	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Farmacias	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Ferreterías	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Florerías	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Forrajeras y alimentos p/animales	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	194.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Fruterías	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Fuente de sodas	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00



Funerarias	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Grúas y Corralones	Apertura	11,576.00	11,671.00	11,710.00	11,281.00	11,281.00	11,320.00
	Renovación	9,245.00	9,328.00	9,368.00	9,133.00	9,173.00	9,212.00
Herrería	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Imprenta	Apertura	352.00	472.00	786.00	314.00	393.00	629.00
	Renovación	274.00	314.00	550.00	236.00	314.00	472.00
Joyería	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Juguetería	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Lavanderas	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Librería	Apertura	216.00	329.00	412.00	165.00	217.00	329.00
	Renovación	171.00	292.00	374.00	127.00	172.00	262.00
Llantas	Apertura	653.00	737.00	983.00	573.00	655.00	819.00
	Renovación	489.00	655.00	819.00	409.00	492.00	655.00
Lonchería	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Manualidades	Apertura	216.00	329.00	412.00	165.00	217.00	329.00
	Renovación	171.00	292.00	374.00	127.00	172.00	262.00
Materias Primas	Apertura	469.00	629.00	786.00	314.00	472.00	629.00
	Renovación	313.00	472.00	629.00	236.00	314.00	550.00
Mercería	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Misceláneas	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Molinos	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Mueblerías	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00



Neverías	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Novedades y Regalos	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Óptica	Apertura	489.00	655.00	819.00	327.00	492.00	655.00
	Renovación	367.00	492.00	655.00	205.00	327.00	492.00
Papelería	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Panaderías	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Pastelerías	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Peluquería	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Perfumería	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Pescaderías	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	296.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Pinturas	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Pisos y Recubrimientos	Apertura	489.00	655.00	902.00	327.00	492.00	655.00
	Renovación	408.00	573.00	737.00	246.00	327.00	573.00
Pizzerías	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Planchuderías	Apertura	469.00	550.00	707.00	393.00	472.00	550.00
	Renovación	313.00	393.00	550.00	236.00	314.00	393.00
Plantas Ornato de	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Platería	Apertura	245.00	327.00	409.00	163.00	246.00	327.00
	Renovación	204.00	287.00	369.00	123.00	205.00	287.00
Plomerías	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Pollerías	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00



	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Purificadora	Apertura	671.00	711.00	749.00	599.00	636.00	674.00
	Renovación	522.00	561.00	599.00	487.00	524.00	561.00
Rectificadora de motores	Apertura	548.00	629.00	707.00	472.00	550.00	629.00
	Renovación	391.00	472.00	550.00	314.00	393.00	472.00
Refaccionarias automotrices	Apertura	245.00	327.00	409.00	163.00	246.00	327.00
	Renovación	204.00	287.00	369.00	123.00	205.00	287.00
Refacciones	Apertura	245.00	327.00	409.00	163.00	246.00	327.00
	Renovación	204.00	287.00	369.00	123.00	207.00	287.00
Refresquerías	Apertura	245.00	327.00	409.00	132.00	218.00	304.00
	Renovación	204.00	287.00	369.00	123.00	205.00	287.00
Relojería	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Salas de masaje	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Sastrerías	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Sombrerías	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Taller Mecánico	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Taller de Mofles	Apertura	245.00	327.00	409.00	163.00	226.00	327.00
	Renovación	204.00	287.00	369.00	123.00	179.00	273.00
Taller Electromecánicos	Apertura	245.00	327.00	409.00	163.00	226.00	327.00
	Renovación	204.00	287.00	369.00	123.00	179.00	273.00
Taquerías	Apertura	215.00	327.00	447.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	409.00	123.00	172.00	258.00
Tiendas de Arte y Decoración	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Tintorerías	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00



Tlapalería	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Tortería	Apertura	245.00	327.00	409.00	163.00	246.00	327.00
	Renovación	204.00	287.00	369.00	123.00	205.00	287.00
Tortillerías	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	216.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Venta de Materiales para la	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	217.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	172.00	262.00
Venta de Pastes	Apertura	215.00	430.00	655.00	172.00	215.00	344.00
	Renovación	172.00	344.00	430.00	129.00	172.00	258.00
Venta de Muebles para Baño y Cocina	Apertura	245.00	327.00	409.00	163.00	246.00	327.00
	Renovación	204.00	287.00	369.00	123.00	205.00	287.00
Vidrierías	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Vulcanizadoras	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Zapatería	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Estancia infantil	Apertura	714.00	771.00	810.00	617.00	655.00	694.00
	Renovación	564.00	517.00	655.00	540.00	578.00	617.00
Taller de costura	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Taller de alfarería	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Mezcla de alimentos	Apertura	245.00	324.00	403.00	167.00	246.00	324.00
	Renovación	204.00	286.00	364.00	128.00	207.00	286.00
Canchas de deportes	Apertura	773.00	943.00	1,965.00	629.00	786.00	1,965.00
	Renovación	618.00	786.00	1,562.00	462.00	629.00	1,572.00
Desperdicios industriales	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Elaboración de lácteos	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Productos naturistas	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	217.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	172.00	262.00
Fábrica de Queso	Apertura	3,552.00	3,635.00	3,715.00	3,150.00	3,552.00	3,635.00
	Renovación	3,452.00	3,535.00	3,625.00	3,015.00	3,482.00	3,556.00



Fabrica y de alimentos para animales	Apertura	1,150.00	1,486.00	1,981.00	786.00	1,101.00	1,415.00
	Renovación	986.00	1,156.00	1,816.00	629.00	943.00	1,101.00
Granjas de Pollo	Apertura	5,113.00	5,165.00	5,989.00	5,241.00	5,616.00	5,989.00
	Renovación	4,748.00	5,241.00	5,615.00	4,866.00	5,241.00	5,615.00
Venta de Boletos para sorteo	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Venta de Telefonía celular y Recargas	Apertura	469.00	629.00	865.00	314.00	472.00	629.00
	Renovación	391.00	550.00	707.00	236.00	314.00	550.00
Gimnasio	Apertura	469.00	629.00	865.00	314.00	472.00	629.00
	Renovación	391.00	550.00	707.00	236.00	314.00	550.00
Clínicas Particulares	Apertura	5,113.00	5,615.00	5,989.00	5,241.00	5,615.00	5,989.00
	Renovación	4,748.00	5,241.00	5,615.00	4,866.00	5,241.00	5,615.00
Laboratorio de Análisis Clínicos	Apertura	1,150.00	1,486.00	1,981.00	786.00	1,101.00	1,415.00
	Renovación	986.00	1,156.00	1,816.00	629.00	943.00	1,101.00

GIROS ESPECIALES

GIRO	ZONA	Urbano			Rural		
	Construcción en m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Café Internet	Apertura	756.00	902.00	1,066.00	656.00	737.00	820.00
	Renovación	505.00	656.00	820.00	492.00	574.00	656.00
Centros Recreativos	Apertura	806.00	983.00	2,049.00	656.00	820.00	2,049.00
	Renovación	644.00	820.00	1,639.00	492.00	656.00	1,639.00
Desarrollos Turísticos	Apertura	979.00	1,148.00	6,245.00	820.00	1,066.00	6,245.00
	Renovación	818.00	983.00	5,739.00	656.00	820.00	5,739.00
Cabañas de 1 – 5	Apertura	673.00	737.00	820.00	656.00	737.00	820.00
	Renovación	588.00	656.00	737.00	574.00	656.00	737.00
Cabañas 6 – 15	Apertura	839.00	1,229.00	1,476.00	820.00	1,229.00	1,476.00
	Renovación	673.00	1,066.00	1,229.00	656.00	1,066.00	1,229.00
Cabañas 16 en adelante	Apertura	1,260.00	2,049.00	2,869.00	1,229.00	2,049.00	2,869.00
	Renovación	1,092.00	1,639.300	2,459.00	1,066.00	1,639.00	2,459.00
	Apertura	837.00	1,148.00	1,639.00	820.00	1,229.00	1,639.00



Hoteles 1 a 10 habitaciones	Renovación	749.00	970.00	1,558.00	737.00	1,148.00	1,558.00
Hoteles 11 a 30 habitaciones	Apertura	1,600.00	2,049.00	2,459.00	1,639.00	2,049.00	2,459.00
	Renovación	1,519.00	1,968.00	2,378.00	1,558.00	1,968.00	2,436.00
Hoteles 31 habitaciones en adelante	Apertura	4,799.00	5,739.00	6,558.00	4,919.00	5,739.00	6,558.00
	Renovación	4,399.00	5,329.00	6,148.00	4,509.00	5,329.00	6,148.00
Casa de huéspedes y posadas	Apertura	959.00	1,148.00	1,393.00	820.00	1,066.00	1,229.00
	Renovación	800.00	983.00	1,229.00	656.00	820.00	983.00
Cafeterías	Apertura	690.00	865.00	1,022.00	629.00	707.00	786.00
	Renovación	537.00	629.00	786.00	472.00	550.00	629.00
Balnearios	Apertura	800.00	983.00	1,148.00	656.00	820.00	983.00
	Renovación	640.00	820.00	983.00	492.00	656.00	820.00
Salones de fiestas	Apertura	1,199.00	1,639.00	2,342.00	1,229.00	1,639.00	2,342.00
	Renovación	959.00	1,229.00	1,952.00	983.00	1,229.00	1,952.00
Videojuegos	Apertura	800.00	1,229.00	1,639.00	820.00	1,229.00	1,639.00
	Renovación	720.00	1,148.00	1,518.00	737.00	1,148.00	1,558.00
Gasolineras y/o Gaseras	Apertura	3,999.00	8,197.00	12,296.00	4,098.00	8,197.00	12,296.00
	Renovación	3,599.00	7,788.00	8,197.00	3,688.00	7,788.00	8,197.00
Casetas Telefónicas	Apertura	690.00	865.00	1,022.00	472.00	550.00	629.00
	Renovación	537.00	629.00	786.00	393.00	472.00	550.00
Escuelas Particulares	Apertura	724.00	781.00	820.00	625.00	663.00	703.00
	Renovación	571.00	625.00	663.00	546.00	585.00	625.00
Invernaderos	Apertura	690.00	865.00	1,022.00	629.00	707.00	786.00
	Renovación	537.00	629.00	786.00	472.00	550.00	629.00
Renta de Cuatrimotos por Unidad	Apertura	267.00	312.00	351.00	235.00	273.00	312.00
	Renovación	191.00	235.00	287.00	156.00	215.00	235.00
Prestadores de Servicios Profesionales	Apertura	800.00	1,066.00	1,229.00	820.00	1,066.00	1,229.00
	Renovación	720.00	983.00	1,148.00	737.00	983.00	1,148.00
Recorridos Ciclistas	Apertura	6,574.00	6,775.00	7,487.00	5,989.00	6,027.00	6,738.00
	Renovación	5,843.00	6,027.00	6,738.00	5,278.00	5,989.00	6,027.00
	Apertura	6,093.00	7,026.00	7,807.00	5,504.00	6,285.00	7,026.00



Caminatas	Renovación	5,369.00	6,285.00	7,026.00	5,465.00	6,245.00	6,285.00
Turibus o Tranvías	Apertura	27,755.00	29,198.00	29,946.00	27,700.00	28,449.00	29,198.00
	Renovación	20,451.00	21,711.00	22,460.00	19,721.00	20,962.00	21,711.00
Servicio Particular de Pipas de Agua	Apertura	1,461.00	1,497.00	1,497.00	1,348.00	1,348.00	1,348.00
	Renovación	1,096.00	1,123.00	1,123.00	973.00	973.00	973.00
Billares	Apertura	1,291.00	2,151.00	3,013.00	1,032.00	1,550.00	1,894.00
	Renovación	861.00	1,722.00	2,583.00	688.00	1,205.00	1,463.00
Depósitos de Refrescos	Apertura	820.00	983.00	1,229.00	656.00	737.00	820.00
	Renovación	656.00	820.00	1,066.00	517.00	656.00	983.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	Urbano			Rural		
	Construcción en m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Bares	Apertura	3,443.00	5,044.00	5,244.00	3,013.00	3,087.00	6,886.00
	Renovación	2,583.00	4,964.00	5,164.00	2,583.00	2,646.00	5,172.00
Centros Nocturnos	Apertura	23,421.00	24,589.00	25,720.00	23,030.00	24,181.00	24,347.00
	Renovación	19,518.00	20,493.00	21,189.00	19,127.00	19,979.00	20,982.00
Centros Botánicos	Apertura	2,459.00	3,279.00	3,535.00	1,639.00	2,069.00	2,459.00
	Renovación	2,069.00	2,459.00	3,279.00	1,476.00	1,639.00	1,968.00
Cantinas	Apertura	2,583.00	3,704.00	4,630.00	1,722.00	2,151.00	2,583.00
	Renovación	2,151.00	2,778.00	3,704.00	1,550.00	1,722.00	2,066.00
	Apertura	1,066.00	1,229.00	1,476.00	819.64	983.00	1,393.00



Pulquerías	Renovación	737.26	983.00	1,229.00	656.00	756.00	799.00
Discotecas	Apertura	1,229.00	2,049.00	2,869.00	983.00	1,476.00	1,803.00
	Renovación	820.00	1,639.00	2,459.00	656.00	1,148.00	1,393.00
Restaurant con venta de cerveza, vinos de mesa y	Apertura	820.00	983.00	1,312.00	656.00	820.00	1,148.00
	Renovación	656.00	820.00	1,066.00	515.00	656.00	983.00
Servicar	Apertura	1,066.00	1,229.00	1,476.00	820.00	983.00	1,393.00
	Renovación	737.00	983.00	1,229.00	656.00	756.00	800.00
Tiendas de abarrotes con venta	Apertura	656.00	820.00	976.00	492.00	656.00	820.00
	Renovación	574.00	656.00	820.00	410.00	574.00	656.00
Tiendas de abarrotes con venta de	Apertura	820.00	983.00	1,229.00	656.00	820.00	1,066.00
	Renovación	656.00	820.00	1,066.00	492.00	656.00	812.00
Vinaterías	Apertura	1,639.00	2,069.00	2,459.00	820.00	1,066.00	1,229.00
	Renovación	1,229.00	1,639.00	2,069.00	656.00	902.00	1,066.00
Hoteles 1 a 10 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	1,827.00	2,154.00	3,239.00	1,619.00	2,240.00	3,050.00
	Renovación	1,329.00	1,545.00	2,870.00	1,371.00	1,966.00	2,775.00
Hoteles 11 a 30 habitantes Y Restaurant con venta de	Apertura	2,631.00	3,293.00	4,103.00	2,484.00	3,105.00	3,915.00
	Renovación	2,357.50	3,019.00	3,734.00	2,236.00	2,831.00	3,701.00
Hoteles 1 3 Habitaciones	Apertura	6,466.00	7,735.00	9,056.00	6,415.00	7,547.00	8,868.00



en adelant e y Restaurant con venta	Renovación	5,816.00	7,075.00	8,302.00	5,782.00	6,887.00	8,207.00
Tienda de autoservicio de 24 horas con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	23,000.00	26,000.00	28,500.00	24,000.00	26,600.00	29,000.00
	Renovación	22,300.00	25,016.00	27,816.00	23,600.00	25,800.00	28,200.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	76.70	76.70
En lona. (Anual por m²).	61.40	61.40
En acrílico (anual por m²).	61.40	61.40
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	61.40	61.40
Publicidad en madera (anual por m²)	61.40	61.40
Publicidad en lona (anual por m²)	53.70	53.70
Publicidad en acrílico (anual por m²)	53.70	53.70
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	53.70	53.70
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	46.10	46.10
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	46.10	46.10
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	219.20	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	46.10	46.10
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	906.50
Por renovación	823.80
Por cada 10 cajones adicionales	239.80



Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:

Por apertura	719.50
Por renovación	639.80
Por cada 10 cajones adicionales	152.20

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	851.00
Constancia de número oficial.	208.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	798.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	798.00
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,674.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,294.10
De 1 a 2 has	2,600.00
De más de 2 a 5 has	1,850.00
De más de 5 a 10 has	1,398.30
De más de 10 a 20 has	1,091.60
De más 20 a 50 has	1,850.00
De más 50 a 100 has	1,850.00
De más de 100 has	1,850.00

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

	Cuota fija \$
Hasta 150 m ²	8.90 x m ²
De 151 a 250 m ²	7.80 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.30 x m ²
De 501 a 750 m ²	4.70 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.20 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.10 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.50 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.50 x m ²

Por levantamiento topográfico en calle

	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	3.10 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.60 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.90 x m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	159.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	600.00
Asignación de clave catastral	256.50



Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	798.00
Expedición de avalúo catastral.	367.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	460.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	460.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	170.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A



De más de 120 m² de construcción N/A

Uso industrial

Microindustria N/A
 Pequeña Industria N/A
 Mediana Industria N/A
 Gran Industria N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo N/A
 Prorroga posterior de licencia de uso de suelo N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras N/A
 Antena de telefonía celular N/A
 Centro comercial N/A
 Plaza comercial N/A
 Central de abastos N/A
 Centros dedicados a cultos religiosos N/A
 Hotel – Motel N/A
 Balneario N/A
 Terminal o base de auto transporte N/A
 Estación de servicio (Mini Gasolinera) N/A
 Estación de servicio (Gasolinera en carretera) N/A
 Bodega de cilindros de gas L.P. N/A
 Estación de gas de carburación N/A
 Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. N/A
 Antenas de comunicación N/A
 Otros segregados N/A
 Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados. N/A
 Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados. N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles N/A
 Subdivisiones para vivienda de interés social N/A
 Subdivisiones para vivienda de tipo medio N/A
 Subdivisiones para vivienda tipo residencial N/A
 Subdivisiones para industria y comercio N/A
 Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto N/A
 Fraccionamiento de urbanización progresiva N/A
 Fraccionamiento habitacional económico N/A
 Fraccionamiento habitacional popular N/A
 Fraccionamiento habitacional de interés social N/A
 Fraccionamiento habitacional de interés medio N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	15.60
Fraccionamiento habitacional económico	15.60
Fraccionamiento habitacional popular	18.72
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.88
Fraccionamiento habitacional de interés medio	27.04
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.48
Fraccionamiento campestre	43.68



Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	19.76
Fraccionamiento habitacional popular	22.88
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.48
Fraccionamiento campestre	38.48
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	45.76
Fraccionamiento habitacional popular	52.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	53.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	57.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	60.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto	68.64
Rural	N/A
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	31,903.87
Fraccionamiento habitacional popular	35,173.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	33,423.52
Fraccionamiento habitacional de interés medio	34,942.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34,461.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto	34,461.36
Rural	41,778.88
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$



Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	2,393.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	1,140.00
Interés medio y rural turístico	1,523.50
Residencial alto, medio y campestre	1,899.00
Edificios	2,279.00
Edificios industriales	3,798.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.60
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.88
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	27.04

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	20.28
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	9.90

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.76

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,575.00	3,605.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	3,090.00	4,120.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	3,090.00	4,120.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	4,635.00	5,150.00
Comercial de más de 120 m ²	6,180.00	7,210.00
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	350.00
Aviso de terminación de obra.	600.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A



De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	N/A
del tratamiento de aguas residuales	
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	N/A
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	875.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	192.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición



para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

La Dirección de Protección Civil emitirá un Dictamen de Riesgo de Protección Civil que será requisito para tramitar la placa y/o licencia de funcionamiento, y se aplicarán las siguientes cuotas:

TIPO DE DICTAMEN	Emisión inicial	Actualización de dictamen
	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Dictamen Básico*	300.00	200.00
Dictamen Intermedio*	400.00	300.00
Dictamen Extensivo*	500.00	400.00

Dictamen Básico*: incluye revisiones de seguridad y riesgos mínimos, tales son: Presencia de Botiquín debidamente integrado, Colocación de Señalética, Presencia de Extintor y Revisión de Instalación eléctrica.

Dictamen Intermedio*: incluye revisiones de seguridad, tales como: Presencia de botiquín debidamente integrado, Colocación de Señalética, Presencia de Extintor y Revisión de Instalación eléctrica, Revisión de Instalaciones de Gas, Existencia de Salidas de Emergencia y Punto de Reunión.

Dictamen Extensivo*: incluye una revisión completa que incluye: Presencia de Botiquín debidamente integrado, Colocación de Señalética, Presencia de Extintor y Revisión de Instalación eléctrica, Revisión de Instalaciones de Gas, Existencia de Salidas de Emergencia y Punto de Reunión, Zona de Riesgo, Contar con Cursos y Capacitaciones, Programa Interno de Protección Civil y Medidas de Seguridad.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)	
Puesto hasta 4m ²	10.00
Puesto de 4.1 a 16 m ²	11.00
Puesto de 16.1 m ² en adelante	16.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos con venta de alcohol en fines de semana, períodos vacacionales y días festivos (Tarifa diaria por m ²)	
Barra y puesto hasta 3m ²	500.00
Barra y puestos de 3.1 m ² en adelante	800.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	150.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	8.90
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.10
Copia certificada	41.70
Disco compacto	17.00
Copia de planos	69.00
Copia certificada de planos	109.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Asistencia Alimentaria a sujetos vulnerables	8.50
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de baños públicos. (Tarifa por persona)	4.40
Productos de reforestación (arboles)	4.10

Planta tratadora (Venta de materiales recuperados de papel, cartón, lámina, PET, entre otros)

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos de años anteriores se determinarán a la tasa del 2% anual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.



XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Venta de materiales recuperados en la Planta Tratadora (papel, cartón, lámina, PET, entre otros)

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

